



GOBIERNO  
DE COSTA RICA

MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

# PROPUESTA ACTUALIZACION POLITICA NACIONAL DE DERECHOS CULTURALES



**Abril, 2024.**

## ÍNDICE

LISTA ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN .....	6
2. MARCO CONCEPTUAL DE LA PNDC .....	8
2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CULTURA.....	8
2.2 ENFOQUES DE LA PNDC.....	14
2.3 PRINCIPIOS DE LA PNDC .....	17
2.3 EL PROCESO VITAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS CULTURALES .....	19
3. MARCO NORMATIVO.....	21
3.1 TUTELA DE LOS DERECHOS CULTURALES COMO UN ASUNTO DE ESTADO .....	21
3.2 MARCO JURÍDICO DEL SECTOR CULTURA.....	37
4. MARCO DE REFERENCIA.....	67
4.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	67
4.2 PROCESO DE CONSULTAS A INFORMANTES CLAVE .....	70
4.3 VISIÓN DE DESARROLLO (ASPIRACIONES DE LA PNDC).....	81
4.4 OBJETIVO GENERAL .....	81
4.5 POBLACIÓN OBJETIVO .....	82
4.6 ALIADOS ESTRATÉGICOS .....	82
5. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS .....	87
5.1 Lineamiento estratégico 1: Promoción de los derechos culturales como instrumento para el desarrollo pleno de las personas, comunidades y poblaciones. ....	87
5.2 Lineamiento estratégico 2: Reconocimiento de las diversidades multiétnicas y pluriculturales que cohabitan y enriquecen la identidad costarricense .....	91
5.3 Lineamiento estratégico 3: Resguardo y protección del patrimonio cultural (material, inmaterial), patrimonio natural y subacuático. ....	96
5.4 Lineamiento estratégico 4 Gestión articulada en la atención y promoción de los derechos culturales. ....	99
6. MODELO DE GESTIÓN, GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN .....	105
6.1 GESTIÓN RECTORA Y PARTICIPACIÓN SECTORIAL.....	106
6.2 GESTIÓN INTERSECTORIAL, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA..	112

7. MODELO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	117
8. BIBLIOGRAFIA .....	120

### INDICE DE TABLAS

TABLA 1. RECOMENDACIONES Y DECLARACIONES UNIVERSALES .....	32
TABLA 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES RATIFICADOS POR COSTA RICA.....	33
TABLA 3. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL MCJ .....	42
TABLA 4. DIRECCIONES OPERATIVAS DEL MCJ .....	47
TABLA 5. CONVERSATORIOS REGIONALES .....	73
TABLA 6. CONSULTAS COMITÉS INTERSECTORIALES REGIONALES.....	74
TABLA 7. MIEMBROS DE LA RED DE CULTURA INTERMUNICIPAL.....	76

### INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. LUGAR DE RESIDENCIA DE LAS PERSONAS QUE CONTESTARON LA ENCUESTA EN LÍNEA .....	75
FIGURA 2. SEXO DE LAS PERSONAS QUE CONTESTARON LA ENCUESTA EN LÍNEA .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
FIGURA 3. EDAD DE LAS PERSONAS QUE CONTESTARON LA ENCUESTA EN LÍNEA .....	76
FIGURA 4. PERSONAS PARTICIPANTES DE LAS CONSULTAS .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
FIGURA 5. GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SECTORIAL.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
FIGURA 6. GESTIÓN INTERSECTORIAL, DESCENTRALIZADA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA .	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>

### **LISTA ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS**

<b>AREDES:</b>	Agencias Regionales de Desarrollo
<b>CCCI:</b>	Consejos Cantonales de Coordinación Institucional
<b>CCP</b>	Centros Cívicos por la Paz.
<b>CDESC:</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>CIDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CIR:</b>	Comités Intersectoriales Regionales
<b>CIR-ICD:</b>	Comités Intersectoriales Regionales de Identidad, Cultura y Deportes
<b>CONAI:</b>	Comisión Nacional de Asuntos Indígenas
<b>CONAGEBIO:</b>	Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad
<b>CNUMAD:</b>	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo
<b>CONAPAM:</b>	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
<b>CONARE:</b>	Consejo Nacional de Rectores
<b>CONAPDIS:</b>	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
<b>CPJ:</b>	Consejo de la Persona Joven
<b>COREDES:</b>	Consejos Regionales de Desarrollo
<b>CTDR</b>	Consejos Territoriales de Desarrollo Rural
<b>CSC:</b>	Cuenta Satélite de Cultura
<b>DC:</b>	Dirección de Cultura
<b>DGS:</b>	Dirección de Gestión Sociocultural
<b>DINADECO:</b>	Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
<b>ECR:</b>	Editorial Costa Rica
<b>ENC:</b>	Encuesta Nacional de Cultura
<b>FAO:</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
<b>FEA:</b>	Festival Estudiantil de las Artes
<b>GAM:</b>	Gran Área Metropolitana
<b>ICECU:</b>	Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura
<b>ICT:</b>	Instituto Costarricense de Turismo
<b>ICODER:</b>	Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
<b>IDA:</b>	Instituto de Desarrollo Agrario
<b>IFAM:</b>	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
<b>INA:</b>	Instituto Nacional de Aprendizaje
<b>INAMU:</b>	Instituto Nacional de las Mujeres
<b>INDER:</b>	Instituto de Desarrollo Rural
<b>INEC:</b>	Instituto Costarricense de Estadística y Censos

<b>ITCR:</b>	Instituto Tecnológico de Costa Rica
<b>LESCO:</b>	Lengua de Señas Costarricense
<b>MCJ:</b>	Ministerio de Cultura y Juventud
<b>MEIC:</b>	Ministerio de Economía, Industria y Comercio
<b>MEP:</b>	Ministerio de Educación Pública
<b>MICIT:</b>	Ministerio de Ciencia y Tecnología
<b>MIDEPLAN:</b>	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
<b>MJP:</b>	Ministerio de Justicia y Paz
<b>MSP:</b>	Ministerio de Seguridad Pública
<b>OEA:</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU:</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>OMPI:</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>PANI:</b>	Patronato Nacional de la Infancia
<b>PEI:</b>	Plan Estratégico Institucional
<b>PME:</b>	Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación
<b>PND:</b>	Plan Nacional de Desarrollo
<b>PNDC:</b>	Política Nacional de Derechos Culturales
<b>PNDIP:</b>	Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública
<b>POA:</b>	Plan Operativo Anual
<b>POI:</b>	Plan Operativo Institucional
<b>RECIM:</b>	Red de Cultura Intermunicipal
<b>SEPLA:</b>	Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial
<b>SETENA:</b>	Secretaría Técnica Nacional
<b>SINABI:</b>	Sistema Nacional de Bibliotecas
<b>SINAC:</b>	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
<b>SINART:</b>	Sistema Nacional de Radio y Televisión
<b>SINEM:</b>	Sistema Nacional de Educación Musical
<b>SIRACUJ:</b>	Sistema de Registros Administrativos de Cultura y Juventud
<b>SNJ:</b>	Secretaría Nacional de la Juventud
<b>UCE:</b>	Unidad de Cultura y Economía
<b>UCR:</b>	Universidad de Costa Rica
<b>UTN:</b>	Universidad Técnica Nacional
<b>UNA:</b>	Universidad Nacional
<b>UNED:</b>	Universidad Estatal a Distancia
<b>UNESCO:</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>UNFPA:</b>	Fondo de Población de las Naciones Unidas

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Política Nacional de Derechos Culturales (PNDC) es una herramienta fundamental en la orientación del accionar estratégicas frente a la obligación del Estado costarricense de velar, promover y proteger los derechos culturales.

La PNDC 2014-2023, aprobada el 17 de diciembre de 2013, se diseñó a partir de un proceso de consulta que involucró a diferentes localidades y sectores sociales, permitiendo identificar las necesidades culturales más apremiantes en la población costarricense en ese momento. Estableció prioridades y acciones específicas durante diez años para garantizar acceso a la cultura, participación ciudadana, preservación del patrimonio y diversidad culturales.

Durante su vigencia, la PNDC fue un elemento clave en la planificación y ejecución del Ministerio de Cultura y Juventud. También es un referente para instituciones estatales, gobiernos locales, organizaciones culturales y sociedad civil en promoción de derechos culturales. A diez años de su puesta en ejecución es fundamental evaluar y actualizar dichos instrumentos, a fin de aprender del pasado, corregir errores y adaptar estrategias a la nueva realidad nacional.

Con ese objetivo se realizó un proceso de consulta en los meses de octubre a noviembre de 2023, en el cual se realizaron entrevistas, grupos focales, talleres y conversatorios con diferentes informantes clave sobre la valoración acerca de la pertinencia, eficacia e incidencia, entre los cuales se encuentran: personal del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y sus órganos desconcentrados, personas gestoras socioculturales del MCJ a nivel regional y las personas gestoras de los Centros Cívicos para la Paz (CCP) personas funcionarias de otras instituciones que han estado involucradas en el proceso de la puesta en práctica de la PNDC, personas de la sociedad civil de las diferentes regiones del país. En dicho proceso además de investigar sobre la evaluación de la política vigente se indagó sobre las propuestas y recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de construcción de esta actualización de la política.

El proceso de consulta y elaboración del presente documento de actualización de la PNDC implicó la realización de una serie de consultas mediante la utilización de diversas técnicas como lo son talleres, entrevistas, formularios web, así como de análisis y revisión documental que dan lugar a este documento como punto de partida y reflexión sobre la importancia de los derechos culturales tanto de las comunidades como de las personas creadoras. El presente documento está organizado en ocho grandes apartados: 1. Introducción, 2. Marco conceptual de la PNDC, 3. Marco normativo, 4. Marco de referencia, 5. Lineamientos estratégicos, 6. Modelo de gestión, gobernanza y participación, 7. Modelo de seguimiento y evaluación y por último 8. Bibliografía.

La actual propuesta de actualización de la Política Nacional de Derechos Culturales busca retomar los temas pendientes de abordar y atender de parte de la política anterior, y a la vez incorporar una serie de condiciones actuales que requieren una atención por parte del Estado en esta materia, y a la vez incorporar cambios que se han dado en materia de legislación en el periodo 2014-2023.

Uno de esos cambios ocurridos tiene que ver con la aprobación de la Ley de Fomento a la Economía Creativa y Cultural, N°10044, la cual crea un marco normativo para la promoción de los emprendimientos creativos y culturales mediante la utilización de varios instrumentos como lo es la Política de Fomento a la Economía Creativa y Cultural en la cual se profundizará la atención de las demandas y necesidades de los sectores y poblaciones en dicha materia. Otro de los cambios normativos es la promulgación de la Ley de Desarrollo Regional, N°10096, a través de la cual se establecen una serie de espacios de coordinación a nivel regional que potencian la implementación de políticas como lo es el caso de la Política Nacional de Derechos Culturales.

## **2. MARCO CONCEPTUAL DE LA PNDC**

La palabra cultura tal y como se entiende actualmente, es relativamente reciente. Hace a lo sumo 300 años, la cultura se vinculaba con la idea de cultivar la tierra. A partir de la ilustración adquiere el significado abstracto de cultivar el espíritu. Durante la modernidad el término cultura hizo referencia a una serie de expresiones y disciplinas relacionadas con las “Bellas Artes”. A partir de la mitad del siglo XX se dieron grandes cambios en la comprensión de la cultura producto de la industrialización, los medios de comunicación, las transformaciones en los estilos de vida y la aparición de importantes movimientos socioculturales.

### **2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CULTURA**

La Organización de Naciones Unidas ha contribuido de manera relevante la construcción de un concepto de cultura. La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico” (ONU, 1948, p.8). La Declaración Universal de la UNESCO de sobre la Diversidad Cultural afirma que la cultura es “el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (UNESCO, 2001, p.1)

Además, señala que la cultura es una actividad central del ser humano ya “se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber” (UNESCO, 2001, p.1). La Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones Culturales dice que la cultura son las “diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística” (UNESCO, 2005, p.5).



Sin embargo, es importante señalar que han existido y persisten otros abordajes teóricos sobre el tema, tendiente a definir el concepto de cultura desde:

**Concepto de cultura como atributo:** en algunos momentos las políticas culturales hacían referencia a la cultura como una categoría elitista o un atributo de determinados sectores sociales “cultos”, con relación y en antonomasia de los sectores “incultos” a los que se debía culturalizar. Esta visión de cultura, relacionada con el ejercicio del poder, la dominación de ciertos sectores, la colonización y la apropiación discursiva de la legitimidad cultural, ha sido abandonada paulatinamente para abrazar nuevas concepciones, sobre todo formuladas desde la antropología, los estudios lingüísticos y de los estudios culturales.

**Concepto de cultura como objetivación:** en muchos de los discursos e instrumentos culturales se ha referenciado a la cultura como un conjunto bienes y servicios producidos por algunas personas y consumidos por otras, en una cierta cadena de mercado, donde la cultura es considerada circular de manera restrictiva, amplia o masiva entre las personas, comunidades o grupos poblacionales. Estos objetos culturales forman parte de un modelo de producción y reproducción social de mercaderías.

**Concepto de cultura como subjetivación:** en los últimos quince años se ha estado considerando la cultura desde los derechos culturales, esto implica un viraje en la percepción ya que pone en el centro de la atención a las personas, comunidades y grupos poblacionales que son los participantes activos de la vida cultural de sus entornos. Intrínsecamente relacionada se encuentra el concepto de identidad cultural que se define al conjunto de referencias culturales por el cual una persona, comunidad y o grupo poblacional se constituye, comunica y entiende y se reconoce con relaciones a otros. Todos poseemos una identidad cultural, que en gran parte está determinada por las condiciones de nacimiento, la cultura hegemónica y la pertenencia a algunos grupos culturales. Sin embargo, también influyen los subgrupos a los que se pertenece dentro de su cultura.

**Derechos humanos culturales:** es a principios de este milenio que la UNESCO definió la cultura como un derecho humano. Los derechos culturales están actualmente reconocidos de manera dispersa en diversos instrumentos de derechos humanos. En el artículo 5 de la Declaración de 2001 de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural se afirma que “los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes” (UNESCO, 2001, p. 1). Posteriormente, en la Declaración de 2007 de Friburgo<sup>1</sup> se afirma que los derechos culturales al igual que otros derechos humanos son la expresión y la exigencia de la dignidad humana. Considera que los derechos culturales son una categoría de los derechos humanos, que se refiere a todo lo relacionado a la cultura, tal como se señala el considerando cinco de dicho instrumento: “Considerando la necesidad de tener en cuenta la dimensión cultural del conjunto de los derechos humanos actualmente reconocidos” (Declaración de Friburgo, 2007, p.3). Asimismo, expresa, que al igual que otros derechos humanos, los derechos culturales deben regirse por los principios universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

A partir de estos postulados, la Política Nacional de Derechos Humanos se suscribe a las siguientes afirmaciones:

- Toda persona tiene una serie derechos humanos, inherentes a su condición humana y que una parte fundamental de los derechos humanos son los derechos culturales.
- Los derechos culturales hacen referencia a la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana.
- Los derechos culturales son una parte fundamental de la construcción social y de la identidad nacional.
- Los derechos culturales están estrechamente relacionados con los otros derechos: educación, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Red-DESC. Sf).

---

<sup>1</sup> La Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales fue presentada por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales juntamente con la Organización Internacional de la Francofonía y la UNESCO.

- Los derechos culturales tienen como objetivo promocionar y proteger la diversidad y de la integralidad de las creaciones y expresiones culturales (Declaración de Friburgo, 2007)

Además de los derechos humanos, este instrumento se refiere a otros conceptos fundamentales para su comprensión:

**Diversidad cultural:** la Convención de la UNESCO sobre la promoción y protección de las expresiones culturales afirma que **diversidad cultural** se refiere “no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados” (UNESCO, 2005, p. 4).

**Interculturalidad:** en este mismo instrumento se señala que no tanto es importante reconocer esta diversidad de expresiones culturales sino también confirmar y promover la interculturalidad como “la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo” (UNESCO, 2005, p. 5).

**Identidad cultural:** es el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad humana (Declaración de Friburgo, 2007, p.5).

Por lo tanto, la PNDC comprende la cultura a partir de cuatro pilares fundamentales: identidad, derechos, diversidad y bienestar humano.

- En primera instancia **la cultura es un proceso, permanente y dinámico**, de construcción de subjetividades, intersubjetividades y significados. Es la expresión de una interacción de un grupo social con otros a fin de definir lo que les otorga sentido en un momento determinado.

- En segunda instancia **la cultura es una serie de derechos esenciales** que atañen a toda la comunidad humana. Por lo tanto, se reconocen **derechos humanos culturales** y se establece la responsabilidad de los Estados de garantizarlos y de las personas, grupos sociales, las comunidades, pueblos y poblaciones particulares de defenderlos y exigirlos.
- En tercera instancia **la comunidad humana es diversa** en razón de sus características étnicas, etarias, geográficas, socioeconómicas, de género, entre otras. "Comprender lo humano supone comprender su unidad en la diversidad y su diversidad en la unidad. Hay que concebir la unidad de lo múltiple y la multiplicidad de lo uno" (Morin, 1999, pág. 27).
- Un cuarto elemento es que **la cultura es un factor de cohesión social y aspecto central en el bienestar humano**, ya que contribuye a crear un "mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones (UNESCO, 2005, p.1).

Por lo tanto, la Política Nacional de Derechos Culturales reconoce:

- Reconoce la naturaleza específica de las expresiones culturales como portadores de identidad, de valores y de sentido.
- Reconoce que en el país existen, interactúan y se enriquecen mutuamente diversas expresiones culturales.
- Reconoce que las expresiones culturales generan significados, crean valores materiales e inmateriales, son fuente de riqueza y contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Pero también reconoce que las relaciones interculturales no son simétricas, están atravesadas por relaciones de poder, sujeción, exclusión y discriminación; por lo tanto, el Estado debe establecer prioridades y debe emprender acciones afirmativas que conduzcan a relaciones más igualitarias, inclusivas y respetuosas entre los seres humanos.

Por lo tanto, la PNDC busca proteger y promover los siguientes derechos culturales de personas, comunidades y grupos:

- El derecho a conocer los derechos culturales y los valores esenciales del patrimonio cultural.
- El derecho de expresar libremente su diversidad cultural en igualdad de condiciones y oportunidades.
- El derecho a participar y disfrutar de manera activa en la vida cultural.
- El derecho de que sus expresiones culturales sean valorados, reconocidos, apoyados y estimuladas.
- El derecho a una educación y a una formación que responda a sus necesidades educativas y que contribuyan al pleno desarrollo de su identidad cultural.
- El derecho de las personas, grupos y comunidades de acceder, producir y difundir comunicación e información cultural.

También genera una serie de obligaciones del Estado costarricense:

- La obligación de proteger y promover los derechos culturales y el patrimonio, material e inmaterial.
- La obligación de proteger y promover los intereses morales y materiales de personas, comunidades y grupos creadores.
- La obligación de desarrollar modos de concertación y participación, con el fin de asegurar la puesta en práctica, en particular para las personas en situación de vulnerabilidad social o que sufran de discriminación.

Finalmente, la PNDC reconoce la corresponsabilidad de todas las personas en la construcción de una visión colectiva y una orientación estratégica de la vida cultural del país, mediante la participación en la toma de decisiones y su implementación efectiva para el bienestar de los diversos grupos, comunidades, poblaciones y pueblos que componen el país.

## 2.2 ENFOQUES DE LA PNDC

Los enfoques se refieren a aspectos que orientan la manera en que se desea comprender, analizar y la PNDC y guiar las rutas estratégicas que debe seguir para hacer efectivos los propósitos de una política. Por tanto, los enfoques le dan a la Política la claridad necesaria y conducen su atención hacia aspectos clave que deben ser abordados de manera asertiva, promoviendo en todo momento los derechos y el bienestar de las personas. Los derechos culturales incluyen los siguientes enfoques interrelacionadas:

**Enfoque de derechos:** es la perspectiva central de los enfoques de esta política y parte del reconocimiento de que todas las personas como titulares de derechos, los cuales son inherentes, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, sin discriminación de etnia, sexo, orientación sexual, salud, discapacidad, credo, nacionalidad, adscripción política, extracción económica, o cualquier otra. Entre estos derechos reviste especial relevancia a los derechos culturales, de acuerdo con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Enfoque de sensibilidad cultural:** este enfoque parte de la consideración de los deseos, aspiraciones, expectativas, valores y prácticas creativas y culturales de personas, comunidades y grupos que conforman la diversidad de la sociedad costarricense. Comprende el punto de vista de las mujeres, la niñez y la adolescencia, las juventudes, los adultos mayores, los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, la población migrante y refugiada, así como las consideraciones asociadas a otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad o en condiciones de discriminación. Busca integrar en planes, programas y acciones los aspectos económicos, políticos, sociales y de otra índole a fin de elaborar un panorama integral de las maneras en que las personas funcionan dentro de su contexto sociocultural y las razones por las cuales expresan creativamente. “El conocimiento a fondo de las culturas determina la manera en que se desarrollan, y pueden ser desarrollados, los sistemas de significaciones y la oposición política, o las normas propicias” (UNFPA: 2008). Es un enfoque que interpreta las culturas del país, analizando

características como su historia, sus relaciones y dinámica de poder, sus políticas y su economía, y que permite comprender por qué las cosas son como son, de qué manera podrían cambiar y qué influye sobre el cambio.

**Enfoque de género:** reconoce la existencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres y, por lo tanto, impulsa transformaciones orientadas a alcanzar la igualdad entre hombres, mujeres y personas no binarias. Para lograr esta transformación deben revisarse aquellas estructuras socioculturales que han sostenido y alimentado relaciones asimétricas y oportunidades diferenciadas, las cuales se expresan en prácticas sociales, incluyendo las expresiones culturales. La PNDC incluye claramente acciones dirigidas a propiciar el reconocimiento del aporte de las mujeres y personas no binarias en la vida cultural e impulsar la igualdad de género en todos los espacios.

**Enfoque generacional:** parte del reconocimiento de que existen diferencias biológicas y sociales entre las personas por su edad, que crean situaciones de poder y relaciones asimétricas entre personas adultas y niños, niñas, adolescentes y jóvenes (adulto centrismo). Desde este enfoque, se parte de la existencia de grupos generacionales con intereses y necesidades específicas, que como tales deben reconocerse en su singularidad, sin que eso signifique anulación, imposición o exclusión. La PNDC debe generar las condiciones necesarias para propiciar relaciones de respeto y colaboración entre las personas, de todas las edades, para encontrarse en las diferencias y similitudes mediante el diálogo y acompañamiento respetuoso. Se debe reconocer sus aportes específicos a la diversidad cultural, así como las necesidades particulares en ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Enfoque de juventudes:** es una perspectiva que permite pensar y accionar respecto a los procesos de vida de las personas jóvenes y promover el desarrollo integral de dicho grupo poblacional. “El enfoque de juventudes es una manera de aprehender, abordar y construir la realidad desde y con la perspectiva de las personas jóvenes” (CPJ, 2020). Reconoce las diferencias y particularidades de las personas jóvenes, considera sus

necesidades, demandas y potencialidades, promueve su protagonismo y fomenta su participación en la formulación, ejecución y evaluación de políticas culturales. “Destaca la singularidad y especificidad de las características, inquietudes, expresiones y necesidades individuales y sociales de las personas jóvenes que habitan en Costa Rica (CPJ, 2020).

**Enfoque de articulación:** la articulación es un enfoque que se desprende del carácter holístico de la vida cultural, en la medida en que abarca e hilvana las condiciones simbólicas y materiales y posibilita así la transformación y el bienestar social. El desarrollo de los derechos culturales no puede concebirse en forma aislada, requiere instalar mecanismos que propicien una estrategia de desarrollo articulado y articulador con otros sectores sociales. Desde esta perspectiva, la PNDC debe concebirse desde una perspectiva integral del desarrollo humano, para que se articule con otros sectores mediante la habilitación de espacios de interacción, diálogo y realimentación, que faciliten la articulación de los sujetos y agentes habilitadores de estos derechos.

**Enfoque de transversalidad:** este enfoque focaliza los derechos culturales como componentes intrínsecos del desarrollo, no como un valor agregado o como un instrumento para su consecución. Por lo tanto, supone el reconocimiento de su valor como factor de cohesión social, como vehículo para mitigar las tensiones de convivencia, las desigualdades e incomprensiones entre grupos diversos; también como un recurso que moviliza capitales simbólicos y materiales que tienen un papel medular en la vida política y económica de las sociedades. La cultura se entiende, así como un dinamizador del desarrollo. Esto implica integrar una perspectiva cultural en todas las actuaciones y contenidos de la agenda pública, así como una voluntad política comprometida con programas y presupuestos acordes con el aporte de las culturas al desarrollo del país.

**Enfoque de interculturalidad:** la interculturalidad es un punto de vista que visualiza las relaciones que se establecen las diferentes identidades culturales y es una condición ineludible para su fortalecimiento y desarrollo. Las identidades culturales, como entidades dinámicas y abiertas, se encuentran en diálogo permanente. Este enfoque reconoce que



Costa Rica es un país en donde conviven diversas culturas. Por lo tanto, la PNDC pretende propiciar un diálogo entre las diversas expresiones culturales, al mismo nivel y sin establecer relaciones de poder ni desigualdad, asegurando que las diferencias no se conviertan en discriminaciones, sino como posibilidades de enriquecimiento mutuo, como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad. La presente política se orienta a la protección de la diversidad de identidades culturales presentes en el país, y a promover la coexistencia en escenarios pluriculturales, multiétnicos, multilingüísticos y multirreligiosos, y reconociendo el derecho de todas las personas a disfrutar libremente de su identidad cultural.

### 2.3 PRINCIPIOS DE LA PNDC

Los principios se refieren a las ideas o normas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de una sociedad determinada. Los principios en los cuales se sustenta la PNDC son:

**Igualdad de condiciones y oportunidades:** todas las personas tienen derechos a crear, disfrutar y participar activamente en la vida cultural del país, en igualdad de condiciones y oportunidades. El Estado costarricense debe asegurar que todas las personas, comunidades y grupos poblacionales tengan oportunidades concretas y eficaces para hacer efectivos sus derechos.

**No discriminación:** todas las personas tienen derecho a la creación, acceso y disfrute a la cultura sin discriminación alguna por motivos de edad, sexo, orientación sexual, origen étnico, procedencia, idioma, religión, condición social, convicciones políticas o de cualquier otra índole. (Declaración de Friburgo, 2007, p.4).

**Diversidad e interculturalidad:** todas las personas deben sentirse identificadas con la adopción políticas culturales, desde un enfoque flexible, adaptativo y respetuoso de las expresiones y creaciones particulares. El respeto, protección y promoción de la pluralidad e interculturalidad de personas, comunidades y grupos poblacionales es fundamental.

**Protección de los intereses morales y materiales de las personas creadoras:** todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan como creadoras. Cabe señalar que esta protección, como derecho humano, está estrechamente relacionado con la dignidad inherente a la creatividad humana y no puede ser revocado, licenciado o asignado a otra persona.

**Participación plena, efectiva y activa de las personas en la vida cultural:** todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural. Los Estados deben prestar especial atención a los derechos culturales de los grupos discriminados y proporcionar las condiciones y oportunidades para crear, preservar y disfrutar de su cultura y formar parte del desarrollo sociocultural del país, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales. En su Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC. 2009) proporcionó orientación detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de promover la participación de las personas en la vida cultural.

**Participación en la toma de decisiones:** todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones que tienen que ver con las acciones públicas para la promoción, protección y defensa de los derechos culturales. Los Estados deben garantizar espacios de participación de las personas, comunidades y grupos poblacionales, para asegurar que las medidas sean acordes a sus intereses y necesidades.

**Principio de corresponsabilidad social en la protección y promoción de los derechos culturales:** todas las personas, de manera individual, colectiva o corporativa, deben cooperar en la promoción y protección de los derechos culturales, como requisito indispensable para el desarrollo cultural sostenible y a fin de reducir las disparidades, desigualdades e inequidades que puedan existir en las condiciones actuales de la vida cultural del país. La PNDC busca inspirar en todas las personas un sentido de interdependencia y de responsabilidad colectiva para el disfrute y ejercicio de los derechos culturales.

### 2.3 EL PROCESO VITAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS CULTURALES

El Ministerio de Cultura y Juventud ha asumido el reto de llevar a cabo una política pública mediante la cual se logró visibilizar, promover y proteger los derechos culturales de las diferentes poblaciones presentes en el país.

A diferencia del proceso que conllevó la formulación de la primera Política Nacional de los Derechos Culturales, vigente en el periodo 2014-2023, los procesos posteriores cuentan con una guía metodológica elaborada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en la cual se establecen los pasos mínimos a seguir para los procesos de formulación de instrumentos de este tipo.

Sin embargo, es importante establecer con claridad para procesos posteriores las etapas que componen el proceso de formulación y seguimiento de la Política Nacional de Derechos Culturales. A nivel institucional la tarea de coordinación de dicho proceso de formulación, consulta, y el posterior seguimiento, ha sido asumida por el Viceministerio de Cultura, sin embargo, se considera necesario que el MCJ cuente con capacidad instalada con el personal especializado para dicha labor.

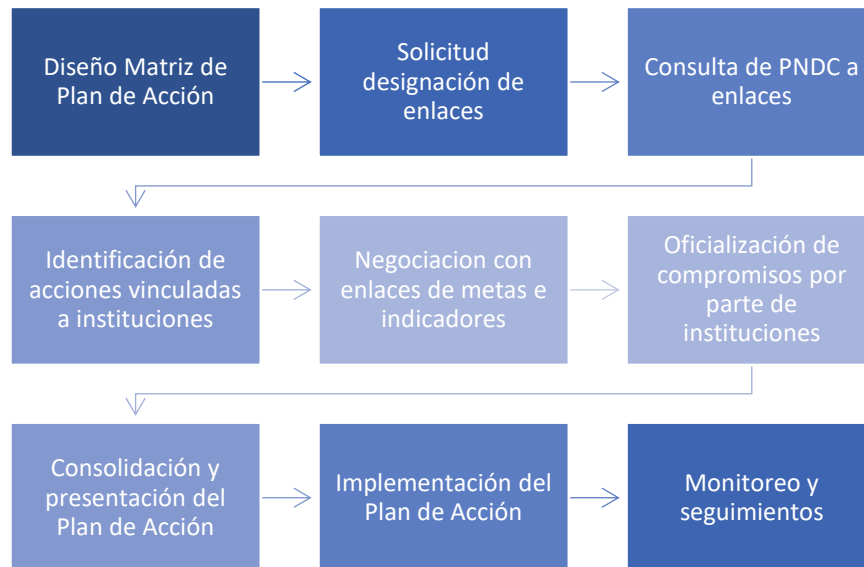
El proceso vital de la política pública de la persona joven es dinámico pues incluye tres grandes etapas:

- **Formulación:** Se establecen una serie de pasos relacionados con la formulación de la nueva política, lo cual incluye el inicio de la construcción, la definición de enfoques, la revisión del marco normativo, la construcción de metodología para consultas, la ejecución de los procesos de consulta (incluida la consulta indígena), la sistematización de los aportes y la elaboración del borrador final de la política.
- **Elaboración Plan de Acción:** El plan de acción es una parte elemental de una política pública ya que es la forma en la que se operacionalizan las acciones

estratégicas que surgen como resultado del proceso de consulta y formulación de la nueva Política.

Dos de los pasos que tienen que ver con esta etapa son la solicitud de designación de enlaces por parte de las instituciones corresponsables de la política, así como la definición de compromisos y la negociación de metas con cada una de estas instituciones. Una vez que se han logrado realizar estos pasos corresponde someter a conocimiento, revisión y aprobación de las autoridades ministeriales. Se recomienda que los planes de acción de la PNDC tengan una duración de 5 años.

**Figura 1. Proceso de formulación Plan de Acción de la PNDC.**



Fuente: Elaboración propia.

- **Implementación y seguimiento:** En lo que corresponde a esta etapa, las principales acciones tienen que ver la presentación de la política pública ya aprobada y su oficialización mediante un decreto ejecutivo a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual permite generar un marco para el seguimiento correspondiente.

El seguimiento es uno de los aspectos más importantes pues permite medir los alcances que se va teniendo en el cumplimiento de la ejecución de la política, lo cual es de suma importancia para la toma de decisiones de cara a la elaboración de un nuevo plan de acción, así como para evaluar los alcances finales de la PNDC.

**Figura 2. Proceso Vital PNDC.**



Fuente: Construcción Propia. 2024.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 TUTELA DE LOS DERECHOS CULTURALES COMO UN ASUNTO DE ESTADO

La cuestión de los derechos culturales no ha sido objeto de un tratamiento integral en nuestro marco jurídico, a pesar de algunos esfuerzos y avances recientes en esa dirección.

Su evolución y su consideración en las últimas décadas, se ha materializado, primero, en instrumentos internacionales antes que en la normativa interna.

La noción de la cultura como algo que debe estimularse para que exista, como un atributo de determinados sectores y una carencia de otros, ha sido abandonada paulatinamente para abrazar nuevas visiones, sobre todo formuladas desde la antropología, los estudios lingüísticos y del discurso. Esto no implica un consenso pleno sobre el concepto cultura en el marco normativo, nacional e internacional<sup>2</sup>, pero sí una tendencia que ha ido permeando sobre todo la producción normativa más reciente. Al mismo tiempo, eso ha significado un lento abandono de concepciones etnocéntricas y nacionalistas<sup>3</sup>, para avanzar hacia la pluriculturalidad como principal principio rector de la política pública. Ese giro (aún incompleto) alcanzó a nuestra Constitución Política con una reciente reforma al artículo 1.

Mediante Ley 9305 (24 de agosto del 2015), se modificó esta norma constitucional, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

*Artículo 1. Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.*

Se incluyen así dos nuevos adjetivos como atributos fundamentales del Estado costarricense, la *multiétnicidad* y la *pluriculturalidad*<sup>4</sup>. La *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* (2001) ofrece un marco conceptual para delimitar estas nuevas categorías en su artículo 1 y, sobre todo, en su artículo 2:

---

<sup>2</sup> Como observa Symonides, “*al no existir una definición vinculante, ‘cultura’ puede entenderse de diversas maneras: de manera estrecha como actividades creativas, artísticas o científicas o bien, en sentido lato, como una suma de actividades humanas, la totalidad de valores, conocimientos y prácticas. La adopción de la definición más amplia de ‘cultura’ significa que los derechos culturales abarcan también el derecho a la educación y el derecho a la información*” (Symonides, 2002 p. 3).

<sup>3</sup> Estas concepciones sirvieron de marco ideológico para la creación de los primeros organismos culturales en el país (*Archivo Nacional, Museo Nacional, Biblioteca Nacional, Teatro Nacional, Escuela de Bellas Artes*).

<sup>4</sup> Esta reforma tiene como antecedente más relevante la aprobación de la Ley 7426 del 23 de agosto de 1994, que transformó el ‘Día de la Raza’ en ‘Día de las Culturas’, para “*enaltecer el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense*”.

*Artículo 2. De la diversidad cultural al pluralismo cultural*

*En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.*

Mientras la *identidad cultural* observa criterios de diferenciación y originalidad entre individuos o colectividades, la *diversidad cultural* y la *interculturalidad* apuntan a su interacción dinámica en un campo cultural común. En ese sentido, la *multiétnicidad* es una variación de la noción de multiculturalidad que pone el acento en aquellos colectivos que guardan una identidad cultural común, construida a partir de mitos de origen, ancestralidad o memoria compartidas. El *pluralismo cultural* en cambio se refiere a las disposiciones políticas necesarias para asegurar su desarrollo y coexistencia, el trato no discriminatorio o la aplicación de medidas de discriminación positiva cuando se trate de identidades bajo alguna amenaza o discriminación histórica. Se trata entonces de un principio de gobernanza. Los derechos culturales son el dispositivo que operativiza esa acción del Estado. Sin que pretenda ser taxativo, el artículo 5 de aquella misma Declaración recogió lo fundamental del desarrollo normativo y conceptual de las décadas previas con respecto a estos derechos:

*Artículo 5- Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural*

*Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales tal como los define el*

*artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural]; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.*

Más allá del efecto declarativo de la reforma al artículo 1 de la Constitución, esta nueva definición contribuye a vertebrar y darle un asidero constitucional explícito a la defensa del ejercicio de los derechos culturales. Esto concierne al Estado en el mandato implícito en esta nueva norma de crear garantías democráticas que protejan a comunidades culturales o colectivos identitarios frente al Estado mismo o frente a otros actores políticos de la sociedad<sup>5</sup>. Desde luego, este principio democrático dialoga con el artículo 33 de la propia Constitución Política que garantiza un trato igualitario ante la Ley y prohíbe toda práctica de discriminación “*contraria a la dignidad humana*”.

Es decir, esta nueva perspectiva considera a la cultura como un atributo ubicuo, consustancial a la vida de las personas y de las comunidades en que participan, y no como

---

<sup>5</sup> Atendiendo esta reforma constitucional, el 6 de junio del año 2017 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 9456, *Reforma a la Ley de Planificación Nacional y Ley Fundamental de Educación, para reconocer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica*. Entre sus novedades, se incorpora la protección a la pluriculturalidad y multietnicidad como criterios de pertinencia de los programas de inversión pública, y se define como función del Sistema Nacional de Planificación “*elaborar propuestas de política y planes de carácter multiétnicos y pluriculturales*”, así como elaborar “*programas que permitan la preservación y el fortalecimiento de las lenguas minoritarias del territorio costarricense*”.

Con respecto a la Ley Fundamental de Educación, se obliga al Estado a estimular el aprecio por el “*ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural*” (artículo 1). Además, se declara, como objetivo de la educación “*promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural*” (artículo 2-f).

Finalmente, esta reforma establece el mandato al Ministerio de Cultura y Juventud de vigilar “*porque sus programas y acciones se dirijan a la protección, la promoción y la gestión de los derechos culturales bajo el enfoque de respeto y fomento de la interculturalidad, reconociendo así el carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país*”.



un patrimonio que se posee o se carece, que se *cultiva* para que exista, y en cuyo *acceso universal* deben invertirse los esfuerzos del Estado. Mientras inicialmente se formulaba como un *derecho a la cultura*, más recientemente se ha abierto paso un nuevo abordaje que entiende a la cultura como un conjunto de derechos humanos, cuyo pleno goce debe ser garantizado, promovido y estimulado por el Estado, sin pretensiones de homogenización ni discriminación, garantizando el ejercicio de la diferencia y la identidad. Pero también la multietnicidad y la interculturalidad como principios se alejan de la idea de las culturas como espacios puros y claramente diferenciables, inclinándose en cambio por el reconocimiento del sincretismo, la hibridación y la fluidez de las prácticas, saberes, campos, sentidos y producción de bienes culturales.

Es importante recordar que la preocupación por la dimensión cultural estaba presente, aunque de manera menos explícita en la Constitución Política, antes de la reforma al artículo 1.

En primer lugar, el artículo 47, referido al derecho a la propiedad intelectual, es la piedra angular que ha permitido reivindicar los derechos de las personas sobre sus creaciones.

*Artículo 47. Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.*

Las implicaciones de este conjunto de derechos en el campo del comercio han estimulado una producción normativa nacional e internacional especialmente prolija para delimitarlos y operativizarlos. La relación entre el ejercicio de los derechos culturales y el reconocimiento de estos derechos de autor (sobre todo en su dimensión patrimonial) es en un punto debatible. Si bien los derechos de autor son una forma de defensa del aporte creativo de las personas a la producción y reproducción de la cultura, no debe esto servir para reducir ni para introducir un sesgo transaccional o mercantil al campo de la cultura. El marco normativo nacional y constitucional, como se verá, es claro en ese sentido.

En segundo lugar, la religión como práctica cultural está normada en el artículo 75 constitucional:

*Artículo 75. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.*

Esta norma tiene dos implicaciones fundamentales. Por un lado, establece un papel activo del Estado en el mantenimiento de la religión católica como credo oficial del Estado. La Sala Constitucional ha establecido que, si bien no cabe duda de la confesionalidad del Estado costarricense, esa norma debe interpretarse de manera restrictiva<sup>6</sup>. Y, por otro lado, esta confesionalidad tiene como límite el respeto a la *libertad religiosa*, que puede entenderse como una garantía para la pluriculturalidad<sup>7</sup>.

Por otra parte, el numeral 76 define unos criterios en lo referente a los idiomas que se practican en el país y a su estatuto de protección:

*Artículo 76. El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

Por una parte, es relevante observar que esta norma, así como los votos constitucionales que han delimitado sus alcances, se limita a definir al español como lengua oficial del Estado en los documentos y comunicaciones que produce. Eso no implica el deber de promover o favorecer su uso en espacios privados frente a otras lenguas, cuya penetración pueda implicar efectos en el ejercicio de los derechos culturales. La Sala

---

<sup>6</sup> Este criterio se materializó en el voto 2023-2010 del 2 de febrero del 2010, en que se ordena al Ministerio de Educación Pública a reformar el enfoque de la educación religiosa hacia un abordaje “*ecuménico o ecléctico que fomente la tolerancia, respeto de los derechos humanos y fundamentales, de la dignidad humana, la diversidad religiosa, la no discriminación por razones religiosas, el entendimiento, la comprensión y la amistad entre los grupos religiosos*”.

<sup>7</sup> El ejercicio de esta libertad religiosa tendría una dimensión individual como libertad de conciencia religiosa (vinculada con el numeral 28 constitucional), y una colectiva como libertad de culto (sentencia N° 2005-05573, reiterada en la N° 2015-11897). La única limitación aceptable a ese ejercicio es la “*moral universal*” y las “*buenas costumbres*”, nociones indeterminadas que están sujetas a interpretación en cada caso concreto.

Constitucional ha fijado, por ejemplo, que cualquier limitación al uso de otros idiomas implicaría un “límite irrazonable a la libertad de empresa”<sup>8</sup>. Por el contrario, esta misma norma si establece un mandato claro en cuanto a la protección y estímulo del uso de las *lenguas indígenas nacionales*, lo que se ha traducido, por ejemplo, en resoluciones de la Sala Constitucional tendientes a garantizar su uso en los centros educativos que están bajo el Sub-Sistema de Educación Indígena.

De igual forma, la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) y la Lengua Criolla Limonense gozan de una protección específica producto, por un lado, de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y la Ley N° 9822, y por el otro, de la Ley N° 9619, como se verá en el siguiente apartado.

El artículo 89 constitucional ha servido históricamente como sustento para la protección jurídica del patrimonio cultural.

*Artículo 89. Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.*

El voto de la Sala Constitucional 09739-2015 del año 2015, desarrolló jurídicamente la noción de *patrimonio histórico* más allá de su concepción más restrictiva, expandida ahora a la categoría de *bien cultural*<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Sentencia 4848-96 del 17 de septiembre de 1996. Este mismo criterio privó a la hora de declarar inconstitucional varios artículos de la Ley N° 7623, *Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses* (Sentencia 04764-99 del 8 de junio del 1999).

<sup>9</sup> Los bienes culturales alcanzan “*los inmuebles de interés cultural -entre los que se incluyen, los monumentos, las bellezas naturales, los sitios-; los muebles no incorporados ni afectados por decreto ejecutivo al patrimonio cultural de la Nación, pero que tienen una singular relevancia, (...) los arqueológicos -que son de dominio público-; el patrimonio etnográfico, el científico, el técnico, el industrial antropológico, y el bibliográfico; con lo cual, la protección abarca también las costumbres, el folklore, los ritos, las creencias, fiestas y la gastronomía. Todos estos bienes han sido agrupados en la denominación de "bien cultural" (resolución 09739-2015 del 30 de junio del 2015).*

Si bien no será desarrollado aquí, es importante indicar que aun cuando no se encuentre así expresado en el texto constitucional, la acción del Estado relacionada con el aseguramiento de los derechos culturales se extiende, por su afinidad y por la naturaleza ubicua de la cultura, al desarrollo del sistema educativo, el estímulo a la iniciativa privada dentro de las economías creativas y culturales, la tutela de algunos de los derechos y garantías individuales (libertad de conciencia, de expresión, de asociación), la protección al medio ambiente, entre otras cosas.

Estas normas constitucionales entran en diálogo con los convenios internacionales de derechos humanos acogidos en nuestro ordenamiento jurídico. Habría que decir al respecto que, si bien estos instrumentos introducen prescripciones concretas que atañen al goce de los derechos culturales en los países signatarios, en muchos casos solo comprometen un esfuerzo programático del Estado, cuyo contenido concreto no está determinado por la norma internacional. De ahí la importancia de que estas declaraciones tengan un asidero constitucional y en general, normativo en el ordenamiento interno. Eso no significa que la formulación relativamente menos operativa de los derechos culturales en muchos de los instrumentos internacionales sea una licencia para desconocerlos. Por el contrario, es un mandato que debe materializarse en mecanismos concretos de observancia, a la luz de aquellas normas internacionales.

Symonides (2002) distingue tres categorías de instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, de los derechos culturales. En primer lugar, los instrumentos universales, es decir, aquellos que reúnen o pretenden reunir a toda la comunidad internacional. Entre ellos, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) tiene la importancia de introducir en su artículo 22 la noción de *derechos culturales*. La misma Declaración, en su artículo 27, desagrega tres de las dimensiones de dichos derechos:

- a) la participación en la vida cultural de la comunidad;
- b) el goce de las artes;

- c) la protección de sus intereses morales y materiales derivados de las creaciones de su autoría.

La Declaración *americana de los derechos y deberes del hombre*, del mismo año, repite esa misma enumeración (artículo 13), e introduce una asociación entre los derechos culturales y el derecho de asociación (artículo 22), que luego será retomado en futuros instrumentos internacionales.

Casi veinte años después, el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales* (1966) reitera en sus artículos 3 y 15 el deber del Estado de garantizar esas tres dimensiones de los derechos culturales, señalando algunos de los compromisos programáticos necesarios para su observancia. Ese mismo año, el *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos* introdujo una preocupación que ya estaba expresada en el artículo 75 de nuestra Constitución Política (libertad religiosa) y que sería complementada, aunque de manera mucho más limitada, en la reforma que introdujo el artículo 76 constitucional, al que ya nos referimos:

*Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.*

Un año más tarde, la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* centró su atención en las políticas de exclusión hacia comunidades racializadas, en lo que respecta al goce de sus derechos humanos:

*Artículo 1*

*1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos*

*humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*

En esta Convención se señala en particular *el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales* (artículo 5-e-vi). Como se verá, estas normas tendientes a crear una política de pluriculturalidad serán luego especificadas y ampliadas respecto a otras comunidades o grupos de la sociedad en nuevos instrumentos internacionales.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) introduce el deber de los Estados de avanzar en la observancia y garantía de los derechos culturales de manera progresiva *“en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”* (artículo 26). Aquí es relevante también destacar el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como mecanismo de observancia de la Convención. En este marco, ha habido un desarrollo especialmente preciso respecto a la protección de la identidad de los pueblos originarios. Este marco jurisprudencial podría servir de asidero para futuros reclamos y conquistas de las comunidades indígenas en Costa Rica, apelando además a la nueva prescripción establecida en el artículo 1 constitucional.

En 1979, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* puso sobre en la agenda el género como una nueva variable, al definir la obligación de los Estados de adoptar medidas que aseguren a las mujeres el goce de sus derechos culturales (artículos 1, 3 13). En 1989, la *Convención sobre los derechos del niño* hará lo propio en cuanto a los derechos de la niñez (artículo 31).

En 1992, en el marco la conmemoración de los 500 años del inicio de la conquista de América se adoptó la *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas*, cuyo contenido recupera y expande el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su articulado se reitera y precisa el llamado a los Estados a comprometerse en la realización de los derechos de estas minorías. Destaca entre otros, el artículo 2.3 que introduce el derecho de estos grupos

a la participación política, como una dimensión o garantía para la observancia de sus derechos culturales. Esto hace sentido con el *Convenio de la OIT N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes* de 1989, el cual desarrolla un amplio compendio de derechos dirigidos a estos pueblos, entre los que destaca el *deber de consulta* de los Estados respecto a diversos asuntos que pueden afectar su modo de vida, organización, economía y cultura (artículos 6, 15-2, 17-2, 22-3, 27-3, entre otros)<sup>10</sup>.

En la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* (2001) se desarrolla integralmente la nueva concepción de los derechos culturales, precisando nociones clave para la interpretación de todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional sobre la materia. Destaca una delimitación entre *identidad, diversidad y pluralismo cultural*, clave para interpretar la reforma constitucional que tendría lugar catorce años más tarde. La *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales* (2005) en cambio, no se enfoca en la definición de derechos, sino en la creación de algunos principios y mecanismos de actuación. Se trata del instrumento de gobernanza internacional de los derechos culturales más comprensivo y abarcador. Destaca la ampliación del principio de participación, más allá de comunidades o grupos determinados (como ya lo habían hecho algunos instrumentos en la década anterior), para alcanzar ahora a toda la sociedad civil (artículo 11).

La *Carta Cultural Iberoamericana* (2006) introduce mecanismos efectivos de cooperación, que han dado vida a los programas Ibermedia, Iberescena, Iberarchivos, Ibermuseos e Iberbibliotecas, muy relevantes en el desarrollo de proyectos específicos en cada ramo.

Finalmente, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, adoptados por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 2015, incluyeron en su numeral 11-4, un llamamiento para *Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del*

---

<sup>10</sup> A este respecto, el Decreto Ejecutivo N° 40932 del 06 de marzo del 2018, estableció el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

*mundo*, como parte del objetivo de recuperar el valor público de los espacios urbanos y comunitarios.

Este breve recuento no pasa por alto el hecho que, aparte de estos instrumentos que sirven de marco para la aplicación y gobernanza de los derechos culturales en el país, se ha suscrito otros compromisos internacionales sobre algunas materias específicas (derechos de autor, lucha contra la discriminación cultural, cooperación cultural internacional, protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, estímulo a las prácticas y disciplinas artísticas, entre otras). Es relevante indicar que, del listado instrumentos internacionales vinculantes relacionados con los derechos culturales según el *Manual Metodológico de Indicadores de cultura para el desarrollo de la UNESCO* (2014, p. 67), Costa Rica ha ratificado todos ellos, a excepción del *Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente* (1995). Puede afirmarse que, en este aspecto, Costa Rica ha alcanzado un estado de madurez significativo del marco normativo internacional sobre derechos culturales.

**Tabla 1. Recomendaciones y declaraciones universales**

<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Año de aprobación</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948
Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre	1948
Declaración sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional	1966
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, rreligiosas y lingüísticas	1992
Plan de Acción de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo. Conferencia intergubernamental sobre políticas culturales para el desarrollo	1998
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	2001



<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Año de aprobación</b>
Recomendación relativa a la condición del artista	1980
Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	2007
Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio	2003
Carta Cultural Iberoamericana	2006

Fuente: Manual Metodológico de Indicadores de cultura para el desarrollo de la UNESCO y otras publicaciones.

**Tabla 2. Instrumentos internacionales vinculantes ratificados por Costa Rica**

<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Ley que lo ratifica</b>	<b>Ratificación por Costa Rica</b>
Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	3170	1963
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	3844	1967
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	4229	1968
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	4229	1968
Convención Americana sobre Derechos Humanos	4534	1970
Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado	4602	1970
Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión	4727	1971
Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	5980	1972

<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Ley que lo ratifica</b>	<b>Ratificación por Costa Rica</b>
Convención Universal sobre Derechos de Autor	5682	1975
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	5980	1976
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas	6083	1977
Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (conocida como Convención de San Salvador)	6360	1979
Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas	6360	1979
Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas	6486	1980
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	6968	1984
Convenio de la OIT N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes	7316	1992
Convención sobre los Derechos del Niño	7148	1990
Convenio sobre Diversidad Biológica	7416	1994
Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)	7475	1994
Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales	7526	1995
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	7907	1999

<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Ley que lo ratifica</b>	<b>Ratificación por Costa Rica</b>
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)	7968	2002
Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT)	7967	2002
Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	8560	2006
Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura	8539	2006
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	8661	2008
Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	8916	2010
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	9249	2014
Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático	9500	2017

Fuente: Manual Metodológico de Indicadores de cultura para el desarrollo de la UNESCO y otras publicaciones.

En síntesis, el mandato al Estado, prescrito en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos y en particular, a los Derechos Culturales, muestran una clara trayectoria de maduración. En primer lugar, la noción de cultura se ha expandido para superar su comprensión inicial vinculada al *cultivo* de ciertas *artes*, para abarcar ahora al conjunto de prácticas y patrimonios que dan *sentido* a la vida social de las personas y las comunidades y grupos en que está inserta.

En segundo lugar, esta línea de maduración también supone resistir a las tendencias (que han evolucionado paralelamente en el tiempo) que pretenden reducir y condicionar la participación de las personas en la vida cultural a los mecanismos y valores de las economías

de mercado. Si bien, por ejemplo, la protección de los derechos de autor sobre las creaciones y bienes culturales ofrece condiciones favorables para la producción cultural y la afirmación de la diversidad, el mandato establecido en la Constitución y en la normativa internacional sobre derechos culturales obliga al Estado a promover de manera proactiva el goce de estos derechos, incluso a contracorriente de los mecanismos de mercado. En ese sentido los bienes y servicios culturales trascienden la noción de mercancía (artículo 8 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural).

Y, en tercer lugar, la afirmación de la pluriculturalidad es un mandato al Estado para actuar en contra de toda discriminación etnocéntrica y nacionalista que suponga un tratamiento *“contrario a la dignidad humana”* (artículo 33 constitucional). Ese mandato ha sido desarrollado en el ordenamiento jurídico internacional en términos de promover el ejercicio de los derechos culturales de grupos o comunidades históricamente desfavorecidas, a través de medidas afirmativas de protección de su territorialidad y patrimonio natural, su patrimonio cultural, material e inmaterial, y políticas de estímulo a las prácticas que constituyen su identidad.

Este cuerpo normativo tiene una jerarquía incluso superior a la Constitución Política, por efecto de los artículos 7 y 48 constitucionales. Lo prescrito mediante la reforma al artículo 1 de la Constitución Política no debe considerarse entonces como original o fundante, siendo que existe un desarrollo normativo internacional muy amplio respecto a estos principios. Sin embargo, su expresión constitucional reafirma su autoridad y le imprime fuerza a su observancia, lo cual se verá posiblemente en la jurisprudencia constitucional de los próximos años.

Todo este marco jurídico, incluidas las normas de menor rango que las desarrollan, perfilan un campo de potestades públicas que se despliega de distintas formas para conseguir el fin público que consiste en el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectividades.

### 3.2 MARCO JURÍDICO DEL SECTOR CULTURA

Partiendo de que al Estado le han sido dadas potestades para intervenir en la realización efectiva de los derechos culturales, corresponde ahora comprender algunos de los rasgos del sistema de gobernanza que se orienta a esa tarea.

En primer lugar, es importante evitar que se confunda la *gobernanza de los derechos culturales* con el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). El Poder Ejecutivo tiene como potestad fundamental la puesta en práctica de lo prescrito en el ordenamiento jurídico (artículo 140-3 y 18 de la Constitución Política). Si bien es cierto, estas funciones, en lo relativo a los derechos culturales, se han operativizado desde 1971 mediante el MCJ, no por ello podría entenderse que el resto del aparato estatal se vea relevado de la responsabilidad de observar el mandato constitucional y convencional que se describió en el apartado anterior.

Esto significa que cualquier política que recoja ese mandato de manera integral, debe ampliar su cobertura a todo el conjunto del Estado, en la medida en que ese conjunto, y no únicamente el MCJ, son alcanzados por las obligaciones y las potestades que se le encomendaron al Estado en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia. En este sentido, si bien el repaso que se realiza en este apartado se sirve de una cierta compartimentación del quehacer estatal, no debe servir para limitar el alcance de la Política de Derechos Culturales a los límites orgánicos del MCJ.

Como se verá, el Sector Cultura tiene un papel central en lo que respecta al diseño y ejecución de las políticas públicas, y a la PNDC en particular. La estructura sectorial de cultura no es, sin embargo, la única que permite ampliar el alcance de las políticas culturales hacia las agendas de otros sectores, instituciones o de la sociedad civil.

En ese sentido, la *Ley de Desarrollo Regional* (N° 10096, del 24 de noviembre del 2021) creó las Agencias Regionales de Desarrollo (AREDES), cuyas funciones podrían estar asimilando las de los COREDES, en términos de crear espacios de encuentro regionales entre

organismos públicos y sectores de la sociedad civil, aunque su enfoque no es exclusivo hacia lo cultural. Las AREDES cuentan con una instancia asamblearia, un directorio y una secretaría técnica. En las dos primeras instancias, se integran representantes de las municipalidades de cada región, academia pública y privada, organizaciones productivas e instancias del tercer sector. En el Directorio se incorporan además representantes de la Presidencia de la República.

Las AREDES son las instancias desde las cuales se alimentaría el Sub-sistema de Planificación para el Desarrollo Regional. Aquí cabe recordar que, como ya lo anotamos en el apartado anterior, la Ley 9456, *Reforma a la Ley de Planificación Nacional y Ley Fundamental de Educación, para reconocer carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica*, le asignó al Ministerio de Planificación algunas tareas de orden general que coadyuban con la función rectora del MCJ, por alcanzar potencialmente al conjunto de las instituciones cobijadas por el Sistema Nacional de Planificación <sup>11</sup>.

El Decreto Ejecutivo N° 43916 (del 06 de octubre del 2022) que reglamento la Ley de Desarrollo Regional creó los Comités Intersectoriales Regionales de Identidad, Cultura y Deportes (CIR-ICD), conformado por el MCJ (con sus respectivas dependencias), el cual coordina el espacio, Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ), MIDEPLAN, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Universidades Públicas (UNA, UCR, UNED, ITCR, UTN). Se trata de una instancia exclusivamente estatal, con funciones amplias en materia de diseño y ejecución de políticas y proyectos.

---

<sup>11</sup> Como ya se reseñó, esta Ley incorpora la protección a la pluriculturalidad y multiétnicidad como criterios de pertinencia de los programas de inversión pública, y se define como función del Sistema Nacional de Planificación “*elaborar propuestas de política y planes de carácter multiétnicos y pluriculturales*”, así como elaborar “*programas que permitan la preservación y el fortalecimiento de las lenguas minoritarias del territorio costarricense*”.

La Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades creó por su parte los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional (CCCI) coordinados por los gobiernos locales, como se verá en el apartado correspondiente.

Por otra parte, la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural (N° 10044 del 12 de noviembre 2021) creó el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural (art. 6), análogo en sus funciones a los consejos sectoriales creados en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo. A este Consejo se integran el MCJ, el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Por su parte, el Reglamento a esta misma Ley (Decreto Ejecutivo N° 44038-C-MEIC del 3 de febrero del 2023), han comenzado a desarrollar una estructura de gobernanza orientada especialmente a los sectores productivos o industrias vinculadas con la creación artística y creativa. Destacan en este aspecto las seis Mesas Consultivas Sectoriales de Fomento a la Economía Creativa y Cultural, creadas a efectos de recoger las visiones y propuestas de estos sectores e integrarles en la elaboración y ejecución de las políticas en materia cultural (art. 15).

Finalmente, como se verá en el apartado correspondiente, la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) estableció una gobernanza de los derechos de las comunidades rurales, incluidos sus derechos culturales.

Todas estas estructuras deben servir para hacer efectiva la observancia de los derechos culturales de las personas y comunidades en todas las dimensiones de la vida social.

### **3.2.1 El Sector Cultura**

El papel de autoridad rectora del MCJ ha sido reconocido, con algunas variaciones, desde su creación. Ese momento representó un punto de inflexión en las políticas culturales del país que se expresa, entre otras cosas, en un aumento significativo en la producción normativa a partir de esa época.

Este Ministerio ha estado, además, a la cabeza del Sector, según la definición que esta figura ha tenido en las sucesivas versiones del Reglamento Orgánico del poder Ejecutivo. Actualmente, este Reglamento (decreto ejecutivo N° 43580-MP-PLAN) define los alcances de la función rectora de la siguiente manera:

*Artículo 3. (...) La rectoría sectorial se entenderá como la atribución de los ministros de Gobierno de dirigir y coordinar un conjunto de órganos y entes de la Administración Pública, con propósitos y competencias afines a la actividad estratégica gubernamental que les ha sido encomendada por Ley o por el Presidente de la República, con el propósito de orientar y supervisar la ejecución de políticas públicas que conduzcan -coherentemente- el accionar del Poder Ejecutivo hacia un fin público específico. La rectoría permitirá fijar los objetivos políticos propuestos, formalizándolos en políticas que deben ser ejecutadas por los distintos órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada.*

En el caso del Sector Cultura, está conformado por el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados (ver Tabla N° 3), el Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU), el Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático, órgano adscrito al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (SINART) y la Editorial Costa Rica (artículo 7-e). Estos organismos integran un Consejo Sectorial, como mecanismo específico de coordinación (artículo 10). Las funciones de estos Consejos son amplias y abarcan, desde la *formulación y ejecución de metas sectoriales y regionales*, hasta la *elaboración de directrices para la programación, ejecución de políticas públicas y el seguimiento a la ejecución de los planes estratégicos, operativos institucionales*.



El artículo 4 de este Reglamento detalla los alcances de la función rectora a cargo del ministro o ministra del ramo. Se trata de una modalidad de jerarquía *blanda* que procura la armonización de las actuaciones de la *administración pública central y descentralizada* (artículo 1). Entre sus tareas está *formular en colaboración con el Consejo y Secretaría Sectoriales, el Plan Nacional Sectorial, así como otras políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con el sector.*

Finalmente, la persona jerarca de cultura integra el Consejo Presidencial Social, como mecanismo de coordinación intersectorial, junto con las y los ministros de Salud, Bienestar, Trabajo e Inclusión Social y Educación (artículo 9).

Se han señalado reiteradamente como características del marco jurídico del Sector, la *“abundancia, la heterogeneidad, la desarticulación y hasta la obsolescencia de las normas vigentes”* (Monge, 2011, p. 22). Esta caracterización es producto de las transformaciones propias de la época en que ese marco se produjo. Si bien algunos de los organismos del Sector ya habían sido creados previamente (en especial en el último cuarto del S.XIX), la mayoría de sus normas fueron aprobadas en el marco del Estado de Bienestar, uno de cuyos rasgos fue la *extensión* de la cultura, desde unos centros de producción (usualmente asentados en la capital del país) hacia las periferias. Respondía este esquema a aquella idea de la cultura como algo que existe en determinadas esferas, y que debe *hacerse accesible o ponerse al alcance* del conjunto de la sociedad. Como ya se mencionó en el apartado anterior, estas visiones se transformarían, o al menos comenzarían a convivir con otros abordajes sobre la cuestión cultural, desde los enfoques de la pluriculturalidad. Para ello han sido necesarias nuevos arreglos institucionales y normativos, sin que por eso hayan sido modificados o sustituidos los anteriores marcos. Esa transformación está lejos de haberse consolidado y explica en parte las dificultades para conciliar una gestión sectorial verdaderamente integrada, con una mayor presencia territorial, capaz de estimular y acoger la participación civil.

El sector se desarrolló de manera fragmentada, mediante un conjunto de normas constitutivas y potestativas respecto a organismos relacionados con la conservación del patrimonio cultural arqueológico, documental, natural e intangible, pero especialmente con la creación artística (artes musicales, escénicas, visuales y audiovisuales), aunque con vacíos importantes en las artes literarias, las expresiones artísticas interdisciplinarias o transmedia o aquellas asociadas con las nuevas tecnologías (Monge, 2011, p. 33).

**Tabla 3. Organismos desconcentrados del MCJ**

Organismo	Ley habilitante	Estatus jurídico	Funciones
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	Ley N° 5619 del 4/12/1974	Desconcentración limitada (únicamente para cuidado, mantenimiento y enriquecimiento de su patrimonio) con personería jurídica instrumental.	Administrar <i>“todos los objetos y documentos relacionados con la gesta heroica de los años 1856-1857, en poder de las instituciones del Estado y de los particulares, y todo aquello que, por su índole, -y a juicio de la Junta Administrativa del museo- forme parte del patrimonio histórico cultural de la provincia de Alajuela, especialmente los objetos que constituían las colecciones que pertenecieron al Museo Juan Santamaría”</i> .
Museo de Arte Costarricense	Ley N° 6091 del 7/10/1977	Desconcentración mínimaa y personería jurídica instrumental.	Velar <i>“por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricenses en todas sus manifestaciones”</i> .
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	Ley N° 6158 del 25/11/1977	Desconcentración mínimaa y personería jurídica instrumental.	<i>“Fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales”</i> .

Organismo	Ley habilitante	Estatus jurídico	Funciones
Museo Nacional de Costa Rica	Ley N° 5 del 28/01/1888	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<i>“Coleccionar y a exponer permanentemente los productos naturales y curiosidades históricas y arqueológicas del país, con el objeto de que sirva de centro de estudio y de exhibición”.</i>
Teatro Popular Mélico Salazar	Ley N° 7023 del 13/3/1986	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<i>“Fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura”.</i>
Dirección General del Archivo Nacional	Ley N° 7202 del 24/10/1990	Desconcentración mínimaa.	Regular el funcionamiento de los archivos públicos, así como de los privados que quieran someterse a este sistema.
Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	Ley N° 7606 del 24/05/1996	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<p>a) <i>“Recuperar, conservar y divulgar los hechos destacados de la vida del ex-Presidente de la República y Benemérito de la Patria Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.</i></p> <p>b) <i>Resaltar y reconocer la importancia de su obra social en beneficio de la sociedad costarricense.</i></p> <p>c) <i>Difundir los principios del humanismo cristiano, con el objetivo de procurar el desarrollo cultural y la promoción humana, a la luz del pensamiento</i></p>

Organismo	Ley habilitante	Estatus jurídico	Funciones
			<p><i>reformador del Dr. Rafael Angel Calderón Guardia.</i></p> <p><i>d) Desarrollar y apoyar actividades tendientes a fortalecer la cultura nacional.</i></p> <p><i>e) Proyectar el Museo en los ámbitos nacional e internacional.”</i></p>
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	Ley N° 7672 del 29/4/1997	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<p><i>a) “Servir como monumento a la obra del insigne humanista, pensador latinoamericano, ex Presidente de la República y Benemérito de la Patria, don José Figueres Ferrer.</i></p> <p><i>b) Patrocinar, facilitar y promover, con entusiasmo y empeño, el desarrollo cultural y artístico, como lo hizo don José Figueres Ferrer durante su vida.</i></p> <p><i>c) Servir de sede para la discusión de ideas políticas y filosóficas que impulsen la democracia, como forma de preservar el pensamiento de don José Figueres Ferrer.</i></p> <p><i>d) d) Ofrecerse como sede a los grupos artísticos y culturales del cantón de San Ramon.”</i></p>
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	Ley N° 7758 del 19/3/1998	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<i>“Colecta, conservación, exposición, investigación, difusión y estímulo tanto de las artes visuales, nacionales e internacionales, con énfasis en las últimas</i>

Organismo	Ley habilitante	Estatus jurídico	Funciones
			<i>décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, como de la historia y las expresiones de los campos del diseño gráfico, industrial y vernáculo, entre otros."</i>
Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven	Ley N° 8261 del 20/05/2002	Desconcentración máxima y personería jurídica instrumental.	<i>"Elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes."</i>
Teatro Nacional	Ley N° 8290 del 23/07/2002	Desconcentración mínima y personería jurídica instrumental.	<i>"Promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico."</i>
Centro Nacional de la Música	Ley N° 8347 del 19/02/2003	Desconcentración mínima y personería jurídica instrumental.	<i>"Contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, la enseñanza y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones".</i>
Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM)	Ley N° 8894 del 10/11/2010	Desconcentración mínima y personería jurídica instrumental.	<i>"Promover la creación y el desarrollo de escuelas de música, programas de orquesta y programas especiales de promoción de la música en todo el país".</i>
Casa de la Cultura de Puntarenas	Decreto Ejecutivo N° 42034-A del 18/09/2019	Desconcentración mínima.	<i>"Cuidar, administrar y darle mantenimiento al inmueble conocido como "Antigua Comandancia de Puntarenas", para promover y apoyar las diversas manifestaciones culturales,</i>

Organismo	Ley habilitante	Estatus jurídico	Funciones
			<i>artísticas y recreativas del cantón central de Puntarenas.”</i>

Fuente: Organigrama del MCJ, 2023.

Estos organismos apuntan a objetivos y públicos dispersos, sin que se definieran visiones, criterios o mecanismos de gestión y gobernanza comunes o integrados. Todos ellos se ubicaban bajo el alero del MCJ, cuya *Ley de Creación* (N° 4788 del 05 de julio de 1971) no ofrece una estructura capaz de darles coherencia operativa y programática, siendo además que todas las leyes de creación de los organismos adscritos son posteriores a ella y privilegiaron la figura de la desconcentración y la dotación de personería jurídica instrumental. Si bien estos estatutos jurídicos les aseguran una mayor movilidad a estos organismos, también es cierto que crean una estructura fragmentaria, difícilmente capaz de concebirse y actuar con coherencia programática.

Es importante indicar, en todo caso, que el MCJ cuenta con instancias centrales (direcciones y unidades) que le permiten intervenir a favor del ejercicio de los derechos culturales. La naturaleza de sus funciones no difiere con claridad de las de los órganos adscritos. En uno u otro modelo existen, por ejemplo, centros de servicio directo a los públicos (Teatro Nacional, por un lado, y Biblioteca Nacional por el otro), instancias que estimulan el ejercicio de las artes (Centro Nacional de la Música y Dirección de Bandas) o que gestionan el patrimonio cultural (Museo Nacional de Costa Rica y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural). Esto revela que la condición de desconcentración o no responde más a la coyuntura fundacional de cada proyecto que a algún imperativo verdaderamente orgánico.

Esta naturaleza sui generis alcanza, incluso, a otras instancias que, no siendo propiamente del Sector, cumplen, colateralmente, funciones que son análogas a las de organismos adscritos al MCJ. Es el caso del papel que juegan el Instituto Nacional de Seguros

y el Banco Central, como administradoras del Museo del Jade y los Museos del Banco Central<sup>12</sup>.

**Tabla 4. Direcciones Operativas del MCJ**

Organismo	Función
Dirección de Gestión Sociocultural (DGS)	Fomentar iniciativas de gestión sociocultural a través de servicios de acompañamiento técnico, fondos concursables, procesos socioeducativos y actividades socioculturales para el ejercicio de los derechos culturales de las personas de la comunidad, jóvenes, personas gestoras y organizaciones socioculturales.
Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI)	Coordinar la red de bibliotecas distribuidas en todo el país, constituida por la Biblioteca Nacional y la Red de Bibliotecas Públicas.
Centro de Producción Artística y Cultural	Producir y ejecutar los festivales y eventos artísticos-culturales de proyección nacional e internacional que están a cargo del MCJ.
Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural	Velar por la conservación del patrimonio histórico-arquitectónico y la salvaguarda de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, mediante la investigación y el servicio especializado a la sociedad costarricense.
Dirección de Bandas	Coordinar las siete Bandas de Conciertos profesionales, con presencia en cada una de las cabeceras de provincia.

Merece un comentario aparte la Unidad de Cultura y Economía (UCE), dependiente también del despacho de la ministra o ministro de Cultura y Juventud, aunque bajo la coordinación de la Comisión Interinstitucional (Banco Central de Costa Rica, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Programa Estado de la Nación y Consejo Nacional de

---

<sup>12</sup> La Ley N° 5176, *Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales* (20 de febrero de 1973), habilitó a estas y a casi todas las instituciones autónomas, semiautónomas y a las municipalidades (con algunas excepciones), a “*adquirir piezas arqueológicas y obras de arte de autores nacionales*” (artículo 1). Si bien no se trata de instancias adscritas al MCJ, realizan una función análoga y colateral en la conservación del patrimonio cultural material.

Rectores). Esta instancia fue creada mediante la *Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural* (N° 10044 del 12 noviembre del 2021). La cuenta satélite consiste en un sistema de información sobre las características económicas del sector. Entre otras cosas, permite dimensionar el aporte económico del Sector a la economía nacional.

La gestión presupuestaria del Sector es una de las dimensiones de esta fragmentación. Hasta hace pocos años, algunas de las entidades adscritas gozaban de una autonomía especial para presupuestar y ejecutar gastos con cargo a ingresos distintos al Presupuesto Nacional, producto de la personería jurídica instrumental conferido por la Ley. Eso dio pie a la creación de fondos y cuentas especiales dentro del MCJ. El 7 de marzo del 2018 se aprobó la Ley N° 9524, *Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central*. Esta Ley reforma, entre otras normas, los artículos 24 y 34 de la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* (N.º 8131, del 18 de setiembre del 2001), reforzando la participación de la persona jerarca del MCJ y del Ministerio de Hacienda en la aprobación de los presupuestos de los órganos adscritos, inclusive cuando estos se alimenten de ingresos propios, distintos al presupuesto nacional. Esa medida pretende favorecer la articulación política del MCJ, sobre todo si se considera que el presupuesto es la expresión financiera de los planes programáticos y operativos.

A ello hay que sumar el progresivo desfinanciamiento del Sector, pasando de una dotación de hasta el 1,3% del presupuesto nacional en la década de 1970, hasta el 0,4% actual. Esa condición limita las posibilidades reales de efectuar los alcances del ambicioso marco normativo de cada organismo, obligándoles a reducir significativamente sus operaciones. En otros casos, se ha optado por su cierre<sup>13</sup>. Debe tomarse en consideración además que, adicional a los organismos del Sector que cuentan con una norma de creación,

---

<sup>13</sup> El MCJ sigue siendo el más fragmentado, a pesar de contar hoy con 15 de los 25 organismos adscritos que se registraban en 1995.



MCJ brinda apoyo presupuestario y asesoría técnica a un conjunto igualmente disperso de organismos de diferente naturaleza <sup>14</sup>.

La dispersión organizativa agrava las dificultades para impulsar una gestión coherente y ambiciosa y sigue siendo uno de los mayores desafíos de gestión del MCJ, cuya solución supone una intervención profunda en el orden institucional y normativo.

Las conclusiones a las que arribó el estudio de Campos en el año 2011 (Campos *et al*, 2011), son completamente vigentes:

*En términos generales, el marco jurídico vigente no prescribe obligaciones en materia de autoevaluación, información y rendición de cuentas.*

*La mayor parte de los programas e instituciones no están facultados para la desconcentración de competencias.*

*En términos generales el marco jurídico vigente no promueve la articulación a escala sectorial e intersectorial.*

*El marco jurídico vigente ofrece una cantidad limitada de incentivos fiscales, crediticios, precios o tarifas preferenciales u otro tipo de estímulos e incentivos en materia cultural.*

*Solo un 32% de las normas que comprende el marco jurídico vigente, promueven o garantizan de forma explícita el acceso, la inclusión y la participación en la vida cultural. Un 16% lo hace de forma tácita.*

*Un 19% de las normas que conforman el marco jurídico vigente son explícitas respecto al reconocimiento y la afirmación de la diversidad cultural. Un 5% refiere de forma tácita a este tema.*

---

<sup>14</sup> Fundación Ayúdanos para Ayudar, Fundación Parque Metropolitano La Libertad, Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, Asociación Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, Academia de Geografía e Historia, la Academia Costarricense de la Lengua, Asociación Centro Alajuelense de la Cultura y Asociación Sinfónica de Heredia.

*En el marco jurídico vigente solo un 11% refiere explícitamente a medidas de atención a las poblaciones indígenas, un 5% refiere a otros grupos étnicos y/o culturales, un 4% a personas en condición de migración, y un 3% a personas afrodescendientes.*

*En el marco jurídico vigente, solo un 7% de las normas hacen referencia explícita sobre la obligatoriedad de brindar atención con una cobertura geográfica nacional.*

*Un 8% lo hace de forma tácita.*

A lo largo de los últimos años, diversos proyectos de Ley han procurado atender algunos de estos vacíos y darle a la gestión de los derechos culturales una estructura jurídica e institucional más adecuada. Destacan los proyectos de Ley N° 17.359, 19.054 y 20.045 presentados en los años 2009, 2013 y 2016, respectivamente. Mientras el primero y último se centran en desarrollar principios y criterios de interpretación y de acción del Estado, el segundo de ellos, además, establece un marco de gobernanza para integrar y darle alguna coherencia de acción al conjunto de organismos del sector.

### **3.2.2 La cultura en otras agendas o ámbitos de la administración pública**

El artículo 13 de la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, insta a los estados a *integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles*. Esta instancia es coherente con la naturaleza multidimensional de la cultura. Si bien el Sector Cultura atiende algunas de estas expresiones de la cuestión cultural (creación artística y protección del patrimonio cultural, especialmente), otros sectores o ámbitos de la administración pública tienen un papel central en crear condiciones para el ejercicio real de los derechos culturales.

#### **En la agenda municipal**

Una de las carencias que reiteradamente se han anotado respecto al Sector Cultura es la ausencia de un tejido institucional que permita fortalecer su presencia fuera de la ciudad capital. Sin duda las limitaciones presupuestarias ya comentadas han pesado a favor de ese modelo.

Esa característica se agrava por la falta de un mandato claro a las instancias de gobierno local, sobre todo a las municipalidades, para intervenir en la promoción de los derechos culturales. La única referencia al tema en el *Código Municipal* (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998) se encuentra en el artículo 49 que establece como una atribución de los Concejos Municipales, la integración, entre otras, de una Comisión Permanente de Asuntos Culturales, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Esto no significa que las municipalidades estén impedidas para realizar acciones y diseñar e implementar programas y proyectos en materia cultural. El artículo 4 del Código Municipal (incisos c y h, sobre todo) es lo suficientemente amplio para permitir una interpretación que habilite esa intervención. Prueba de ello es que algunos municipios han desarrollado un abanico amplio de intervenciones, sin haber necesitado una norma específica que lo contemplara. Por ejemplo, de acuerdo con el *Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural*, de las 57 Casas de la Cultura que operan en el país, 23 son administradas por municipios, 9 de ellas fuera de la GAM (Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo y MCJ, 2011, p. 102).

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (N° 8801 del 28 de abril del 2010), creó los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional (CCCI). El Reglamento a esta Ley (Decreto Ejecutivo N° 36004 del 05 de mayo del 2010) estableció que los CCCI estarían integrados por *“todo ente público que desarrolle actividades en la localidad y sociedades anónimas-empresas públicas”* (art.14). Entre sus funciones tampoco existe un mandato claro en materia cultural, aunque su amplitud habilita a estos Consejos para emprender programas y proyectos en esa dirección.

## **En la agenda Educativa**

### **i. Ministerio de Educación Pública**

Es sin duda el Sector afín donde, históricamente, la cuestión de los derechos culturales ha estado más presente en sus políticas y programas. Eso no debe extrañar si se considera, entre otras cosas, que hasta el momento de fundación del MCJ, la política cultural fue depositada bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación (MEP).

La *Ley Fundamental de Educación* (N° 2160 del 25 de setiembre de 1957), contiene numerosas referencias a la dimensión cultural. Esta Ley es un resultado claro de la tensión entre visiones etnocéntricas y nuevas visiones de la diversidad cultural. La Ley 9456, a la que nos referimos en el apartado anterior, avanzó en la dirección de poner al día la Ley Fundamental de Educación introduciendo en ella la obligación del Estado de estimular el aprecio por el *“ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural”*, declarando objetivo de la educación *“promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural”*. Este marco habilitó al Ministerio de Educación Pública (MEP) a desarrollar proyectos y programas diversos.

En primer lugar, la participación del sistema educativo en el ejercicio de los derechos culturales es transversal a toda la currícula, a pesar de que se asocia especialmente con la educación en artes plásticas y musicales que se imparte a lo largo de los ciclos de la Educación General Básica y del Ciclo de Educación Diversificada. Si bien ese es uno de los componentes más importantes, también se favorece el ejercicio de estos derechos en otros ámbitos de la currícula educativa, sea mediante la formación en estudios sociales, el estímulo a la apreciación literaria o el abordaje de la religión (especialmente si se atiende lo señalado por la Sala Constitucional en la sentencia 2023-10 comentada en el apartado anterior).

También, más allá de lo estrictamente curricular, el MEP desarrolla también iniciativas diversas relacionadas con el ejercicio de los derechos culturales, entre las que destaca el Festival Estudiantil de las Artes (FEA), que se realiza desde 1976.

Una tercera dimensión de participación del Sector educativo consiste en el desarrollo de una propuesta educativa adaptada a las necesidades y orientada a los derechos específicos de las poblaciones indígenas del país. Si bien existían esfuerzos aislados en esa dirección desde décadas atrás, es hasta el año 1993, gracias al decreto N° 22072-MEP, que esa función se comienza a estructurar orgánicamente en el MEP. Este decreto crea el Sub-sistema de Educación Indígena, aún con ciertos trazos de racialización (se utiliza, por ejemplo, la categoría de *Reservas* para referirse a los territorios indígenas). Aun así, hay avances claros en cuanto a reafirmar el derecho de las personas y comunidades indígenas a que la educación sea impartida en los idiomas autóctonos (cabécar, Bribri, maleku, guaymí y boruca), o el derecho de participación indígena en la creación de los programas y contenidos. Esta norma será luego complementada por el decreto N° 37801 del 17 de mayo de año 2013. En este se trazan nuevos objetivos para el Sub-sistema (como la traducción de los materiales educativos a los *idiomas maternos vigentes* o la *creación de instituciones educativas propias de los pueblos indígenas*), se establece un sistema de reclutamiento de personal educativo y una estructura de gobernanza diferenciados, entre otras cosas. Este Sub-sistema quedará subsumido dentro del Departamento de Educación Intercultural, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 38170 del 30 de enero del 2014.

## **ii. Educación Superior**

Dentro del marco de autonomía que la Constitución Política le asegura a las Universidades Públicas, estas han desplegado un amplio abanico de acciones que, convencionalmente, se han agrupado en docencia, investigación, extensión o acción social y (en algunos casos) vida estudiantil. En todos estos ámbitos, las Universidades Públicas han

puesto en marcha programas y proyectos relacionados con el ejercicio de los derechos culturales de la población<sup>15</sup>.

Esta autonomía impide que se le definan a las Universidades Públicas obligaciones en cuanto al uso de su patrimonio o su presupuesto, a su organización y gobierno interno. La jurisprudencia constitucional ha identificado cuatro dimensiones de la autonomía universitaria: administrativa, política, organizativa y económica (resolución N° 1313-93, del 26 de marzo de 1993). Esta jurisprudencia reafirma que la autonomía universitaria *“tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores...”*.

Esta garantía constitucional protege además a las Universidades frente a cualquier intensión externa de direccionamiento de sus programas y proyectos. Esta garantía se encuentra cobijada bajo el concepto de libertad de cátedra (reconocida de manera independiente en el artículo 87 de la Constitución Política). Como indica Baudrit (2014, p. 29), *“aparte de la dimensión docente o de enseñanza de carácter superior, la libertad de cátedra comprende también la libertad en la investigación o en la acción social universitaria”*. La libertad de cátedra implica entonces que cualquier participación de las Universidades Públicas en la promoción de los derechos culturales, debe partir de una decisión autónoma. En ese sentido, todos los Estatutos Orgánicos de las Universidades

---

<sup>15</sup> En el campo de la docencia, las Universidades ofrecen, tanto a nivel de grado como de postgrado, una amplia oferta en disciplinas de las artes, las ciencias sociales, la filosofía y las letras, que son las que normalmente se asocian a la cuestión cultural. Esa delimitación es hasta un punto arbitraria si se considera, por ejemplo, la contribución a la recuperación y puesta en valor de la cocina costarricense que se ha realizado desde las ciencias de la nutrición o la tecnología de alimentos. Lo propio ocurre en el ámbito de la investigación, donde destacan, entre muchos otros, el Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística de la UNA (CIDEA), el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana de la UCR (CIICLA). Muy de la mano de la investigación, las Universidades Públicas cuentan con instancias de extensión o (más propiamente) acción social relacionadas con la cultura, como el Proyecto de Rescate de la Cocina Costarricense o el Programa de Promoción Cultural y Recreativa de la UNED, el Teatro Universitario de la UCR o la Casa Cultural Amón del TEC. Finalmente, en parte dirigido a atender al público estudiantil universitario, aunque con una dimensión de acción social, las Universidades cuentan con grupos artísticos estudiantiles (Coro Universitario de la UCR, Compañía Folclórica ‘Tierra y Cosecha’ del TEC, Grupo Kerube de la UNA).

Públicas manifiestan un compromiso con la multiculturalidad y la promoción de tales derechos<sup>16</sup>.

### **Agenda de los derechos de diversas poblaciones**

Como se indicó en el apartado anterior, la afirmación de la pluriculturalidad (artículo 1 de la Constitución Política, en relación con el principio de igualdad establecido en el artículo 33) supone una acción proactiva en contra de la discriminación que, entre otras cosas, habilita al Estado a realizar medidas afirmativas a favor de las personas, comunidades y grupos de la población históricamente desfavorecidas. Es decir, garantizar la igualdad supone también promover de manera diferenciada el ejercicio de los derechos humanos y culturales en particular de estas poblaciones discriminadas o excluidas.

#### **i. Pueblos indígenas**

Si bien la cuestión territorial de las comunidades indígenas guarda paralelismos con las políticas de desarrollo rural, merecen una consideración aparte por las múltiples implicaciones que tiene lo territorial para estas comunidades, y por el desarrollo diferenciado de este asunto en el marco jurídico nacional e internacional.

Ya se comentó, en el apartado anterior, sobre los instrumentos internacionales que atienden esta materia. En la normativa interna destaca sobre todo la *Ley de Creación de Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)* (N° 5251 del 11 de julio de 1973) y la *Ley Indígena* (N° 6172 del 29 de noviembre de 1977). Estas normas avanzaron en el reconocimiento jurídico de los territorios habitados por estos pueblos, aunque las medidas de aseguramiento de ese derecho no han sido aplicadas de manera contundente en múltiples conflictos de posesión que siguen abiertos. Otra dimensión de conflicto se refiere al marco de gobernanza. Mientras la Ley Indígena indica como instancias de gobierno de

---

<sup>16</sup> Artículos 4-d, 5-c y 52-g del Estatuto Orgánico de la UCR; artículos 1-a y 3-a del Estatuto Orgánico de la UNA; artículos 2-a, 36-c, del Estatuto Orgánico del ITCR; artículo 2-e y g del Estatuto Orgánico de la UNED y; artículos 5-c y 43-e, del Estatuto Orgánico de la UTN.

estos pueblos a las “*estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan*” (artículo 4), su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 8487 del 26 marzo de 1978) establece que “*las Comunidades Indígenas adoptarán la organización prevista en la Ley N°. 3859 de la Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento*” (artículo 3). Esta imposición riñe con los compromisos internacionales a favor de la autodeterminación política de estos pueblos. Justo bajo ese criterio, la Sala Constitucional anuló varios de los incisos del artículo 2 de la Ley de Creación de la CONAI que definían la integración de esa Comisión (resoluciones N° 2253-96 del 14 de mayo de 1996 y N° 03485-2003 del 02 de mayo del 2003). A partir de este momento, la CONAI únicamente quedó integrada por representantes de las Asociaciones de Desarrollo de sus territorios.

Este y otros asuntos son abordados en el *Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*, presentado a la Asamblea Legislativa desde 1994 y aún pendiente de aprobación.

## **ii. Población Afrodescendiente**

El tratamiento de los derechos de los grupos afrodescendientes ha tenido un desarrollo distinto y particularmente tardío en nuestra legislación. Si bien el país ratificó el *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* desde 1967, y la *Convenio de la OIT N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes* en 1993, la operativización del reconocimiento de los derechos humanos de esta población no ha tenido una estructura de gobernanza propia, como si la ha habido para otros colectivos históricamente discriminados.

Puede trazarse este reciente esfuerzo a partir de la Ley N° 10120 del 02 de febrero del 2022, *Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes*, se declaró de interés público la creación de medidas de trato diferenciado a favor de esta comunidad. En particular, el artículo 6 define lo siguiente:



*ARTÍCULO 6. Medidas afirmativas en la cultura. El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo.*

Es relevante indicar que todas las medidas comprendidas en esta Ley tienen una vigencia de diez años, lo que hace suponer que en el futuro mediato deben emprenderse nuevos esfuerzos normativos de mayor calado, idealmente con mecanismos de gobernanza más sólidos.

Pocos meses después se aprueba la *Constatación del autoreconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (decreto ejecutivo N° 43532 del 05 de mayo del 2022), la cual abre un abordaje particular.

*Artículo 1. Se constata el autoreconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal afrocostarricense de acuerdo a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión.*

Este *autoreconocimiento* es la condición necesaria para la aplicación del *Convenio de la OIT N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes*, así como de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia <sup>17</sup>.

Este decreto habilita el inicio de una *etapa posterior* en que deberán establecerse medidas de cumplimiento de lo establecido en estos instrumentos:

---

<sup>17</sup> El artículo 3 del propio decreto N° 43532 menciona las sentencias del *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam* (28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 79) y del *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam* (15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 132-133).

*Artículo 4. Que, en una etapa posterior, de ser necesario el poder ejecutivo adoptará, en consulta y coordinación con el pueblo tribal afrocostarricense, las medidas administrativas para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a pueblos afrodescendientes tribales.*

Finalmente, es relevante mencionar que, mediante la Ley de *Celebración e incorporación de actividades educativas y culturales en el marco del reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense* (Ley N° 9619 del 02 de octubre del 2018), se ordenó al MEP a realizar acciones para el *‘reconocimiento y la importancia cultural de la lengua criolla limonense’* (artículo 2).

**iii. *Niñez, adolescencia y juventud***

Bajo el marco de principios y obligaciones que impone, especialmente, el artículo 51 constitucional y la Convención sobre los derechos del niño, la gobernanza de los derechos culturales a favor de esta población está desarrollado fundamentalmente en el *Código de la niñez y la adolescencia* (Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998). En su articulado, la consideración de los derechos culturales del niño, niña o adolescente está presente en los criterios para aplicar medidas de tutela y, sobre todo, en la cuestión educativa:

*Artículo 56. Derecho al desarrollo de potencialidades.*

*Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.*

En esa línea, se establece un deber sobre el Ministerio de Educación Pública de considerar en sus políticas el *“fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico*

*y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales” (artículo 58-b). Además, como uno de los principios educativos se establece el “respeto por los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos propios del contexto social de este grupo, que le garantice la libertad de creación y el acceso a las fuentes de las culturas” (artículo 60-d). Finalmente, se reconoce el derecho de del niño, niña o adolescente a “participar en actividades recreativas, deportivas y culturales” (artículo 73).*

Este Código establece un Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como instancia de articulación sectorial (artículo 170). Llama la atención la limitadísima participación de personas jóvenes en esta instancia (artículo 172). Las atribuciones dadas a este Consejo deben interpretarse como complementarias y nunca de manera que se “desconozca, perjudique o disminuya las potestades constitucionales del Patronato Nacional de la Infancia” (sentencia N° 13583-2007 del 19 setiembre 2007). Las potestades del PANI, atribuidas mediante su *Ley Orgánica* (Ley N° 7648 del 09 de diciembre de 1996), son más de carácter ejecutivo que las del Consejo, aunque no sin puntos de coincidencia. Esta Ley Orgánica no hace referencias directas a cómo la variable cultural determina su acción, aunque se le encomienda “promover y difundir los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”. (artículo 4-c).

#### **iv. Mujeres**

El foco de los cambios normativos relacionados con los derechos de las mujeres ha estado en la supresión de las formas más graves de violencia y discriminación contra las mujeres (derechos civiles y políticos, violencia física y sexual, especialmente). La reivindicación de sus derechos culturales *en tanto mujeres* ha sido objeto de una atención mucho menor. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada en 1984 incorpora algunas afirmaciones sobre los derechos culturales de las mujeres (especialmente en los artículos 3 y 13-c). Estos derechos son ratificados en el artículo 2 de la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* (N° 7142

del 08 de marzo de 1990) y formulados de manera amplia en el artículo 1 de la siguiente forma:

*Artículo 1°-Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.*

Por su parte, la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)* (N° 7801 del 30 de abril de 1998).

*ARTÍCULO 3. Fines. El Instituto tendrá los siguientes fines:*

*(...) d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.*

Dentro de su estructura, la Junta Directiva ejerce la autoridad superior. Este órgano integra a representantes de diversas instituciones del Estado y una discreta representación de las organizaciones civiles de mujeres (artículo 6).

**v. Personas con discapacidad**

El artículo 30 de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (Ley N° 8661 del 19 de agosto del 2008) aborda la cuestión de la “*participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte*”. En él se definen algunos de los derechos culturales relacionados con las personas con discapacidad. En particular se reconoce el derecho de acceso a instalaciones y espacios en que se realicen actividades culturales, acceso a *material cultural* en formatos accesibles, en particular a *programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales*, y al reconocimiento de su *identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los*

sordos<sup>18</sup>. La *Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996) es menos abarcadora en este aspecto (artículo 54), aunque debe entenderse que el Estado debe realizar esfuerzos por el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención.

La Ley N° 9303 del 26 de mayo del 2015 que crea el *Consejo Nacional de Personas con Discapacidad* (CONAPDIS) y le encomienda la fiscalización del cumplimiento de la normativa sustantiva relacionada con los derechos de las personas con discapacidad. Su Junta Directiva integra representantes institucionales y de organizaciones de personas con discapacidad (artículo 4).

#### **vi. Personas migrantes**

Con respecto a la población migrante, existe un vacío casi completo. Salvo algunas referencias indirectas contenidas en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular adoptado por la Asamblea General de las

---

<sup>18</sup> Particularmente en este aspecto, el 16 de junio de 2020 se aprobó la Ley N° 9822, Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), que la reconoce como *patrimonio cultural y lingüístico* de la comunidad de personas sordas, y la incorpora al *sistema plurilingüístico costarricense* (artículo 2). Esta Ley amplifica las garantías para el uso de esta lengua por parte de esta comunidad mediante un conjunto amplio de medidas afirmativas que abarcan el ámbito educativo, el acceso a servicios de telecomunicaciones y medios de comunicación, servicios públicos, entre otros. En particular interesa el artículo 24:

*ARTÍCULO 24- Cultura, deporte y recreación.*

*Las instituciones públicas o privadas de servicio público deberán contar con los servicios de interpretación en LESCO, en actividades culturales, deportivas, de recreación y de ocio.*

Naciones Unidas en diciembre del 2018, la cuestión de los derechos culturales de las personas migrantes ha sido muy poco desarrollado normativamente.

La *Ley General de Migración y Extranjería* (N° 8764 del 19 de agosto de 2009) aborda el tema en términos de facilitar la integración de las personas migrantes desde el respeto de sus derechos humanos y culturales (artículos 3, 5, 6-1). En particular, el artículo 7-10 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 7. La política migratoria se orientará a la implementación de acciones conjuntas, por medio de la coordinación interinstitucional, a fin de brindar una respuesta efectiva a la situación migratoria. Asimismo, buscará impulsar acciones binacionales o multinacionales con los países expulsores de población migrante tendientes a conseguir:*

*10) El reconocimiento de la riqueza multicultural existente en el país y del desarrollo de las potencialidades de todas las personas.*

Sin embargo, a la hora de establecer las funciones de la Dirección de Migración y Extranjería (artículo 13), se coloca el foco en las tareas de control, con una única referencia a la promoción de los derechos humanos (inciso 13).

### **3.2.3 La cultura en la agenda de otros sectores**

#### **Agenda agropecuaria y rural**

Este Sector tiene relevancia en el ejercicio de los derechos culturales en varias dimensiones que van desde la protección de conocimientos y prácticas tradicionales, de los recursos filogenéticos y de biodiversidad asociados a esas prácticas y conocimientos, hasta la protección de los territorios y espacios comunitarios que están en la base del ejercicio de tales derechos.

Mediante Ley N° 7416 del 30 de junio del 1994, Costa Rica ratificó la *Convención sobre Diversidad Biológica*, resultante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), también conocida como Cumbre de Río o de la Tierra. Esta Convención introdujo en el marco normativo internacional la cuestión de los *usos consuetudinarios de la biodiversidad*:

*ARTICULO 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.*

*Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:*

*(...) c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.*

Los alcances de esta norma son objeto de amplio debate internacional, sobre todo en cuanto a su conciliación con otros usos que potencialmente ponen en riesgo la conservación de los recursos de la biodiversidad que sustentan esas formas de aprovechamiento. También la cuestión viene siendo abordada en el marco de la OMPI desde el año 1998, en cuanto a su relación con los derechos de propiedad intelectual (Moore y Tymowski, 2008, p. 69). A este debate se sumó el *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura* de la FAO (Ley N° 8539 del 23 de agosto del 2006), que reconoce como responsabilidad de los gobiernos “*la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*”.

En nuestro país el asunto ha sido abordado especialmente mediante la Ley de Biodiversidad (N° 7788 del 30 de mayo de 1998) que reconoce como deber del Estado la tutela de estos derechos de las comunidades (indígenas, de agricultores, de pescadores, etc.), sea mediante la promoción de asistencia técnica e investigación para asegurar la conservación de la especie que sea objeto de un uso tradicional (artículo 55-2), el reconocimiento del derecho de objeción de las comunidades al acceso de estos recursos por parte de terceros (artículo 66), la protección de “*las invenciones esencialmente derivadas*

*del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público*” (artículo 78-6), de los *derechos intelectuales comunitarios sui generis* (artículo 83), o el rescate y mantenimiento de *tecnologías tradicionales* útiles para la conservación y el uso sostenible (artículo 91). Algunas de estas tareas recaen en la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO). Es relevante indicar que la Ley de Semillas, N° 6289 del 04 de diciembre de 1978, no hace ninguna referencia al tema<sup>19</sup>.

Otro asunto relevante en materia de derechos culturales en la agenda agropecuaria se refiere a las condiciones de desarrollo de las comunidades rurales en sus territorios, en tanto esas comunidades son reproductoras de identidades culturales. En la *Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)* (N° 9036 del 11 de mayo del 2012), el tema está presente de manera transversal. Este desarrollo se define de la siguiente manera (artículo 3):

*j) Desarrollo rural territorial: proceso de cambio integral en materia económica, social, cultural e institucional, impulsado en un territorio rural, con la participación concertada y organizada de todos los actores sociales existentes en dicho territorio, orientado a la búsqueda de la competitividad, la equidad, el bienestar y la cohesión e identidad social de sus pobladores.*

Las funciones del Estado en esta materia abarcan desde fomentar procesos de capacitación para *eleva el nivel cultural* de las comunidades (artículo 5-n), impulsar de modelos productivos que tomen en cuenta la *protección del patrimonio natural y cultural* (artículo 15-b), hasta *promover el arraigo, el mejoramiento de la calidad de vida y el respeto a la cultura de las familias en los territorios rurales* (artículo 41-h).

Para la gobernanza de estas funciones, la Junta Directiva del INDER integra al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Planificación Nacional y Política

---

<sup>19</sup> Únicamente en la *Política Nacional de Semillas de Costa Rica 2017-2030* existe una ligera alusión a la cuestión (Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, 2017, p. 17)



Económica o su viceministro, el Ministerio de Ambiente y Telecomunicaciones, la Unión de Gobiernos Locales, el Foro Nacional Agropecuario y una representación de los territorios rurales. Pero más importante aún son los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR), establecidos mediante el reglamento a esta Ley (Decreto Ejecutivo N° 41086 del 9 de abril del 2018) en su artículo 18. En su instancia asamblearia, los CTDR permiten la participación de “todos los actores sociales, físicos o jurídicos, que se acrediten para participar en la misma”, tanto de la sociedad civil, el sector productivo y el Estado y los gobiernos locales. Los CTDR cuentan además con un Comité Directivo, electo por la Asamblea.

### **Agenda ambiental**

Hay dos implicaciones principales que tiene este Sector en la materia cultural. Por un lado, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) tiene a su cargo varias funciones relacionadas, sobre todo, con la protección del patrimonio material e inmaterial:

- a) la protección, interpretación y restauración de los recursos arqueológicos del Monumento Nacional Guayabo;
- b) la protección e investigación de los petroglifos del proyecto arqueológico Volcán Orosí;
- c) la protección y restauración de los humedales del Refugio de vida silvestre Caño Negro (sitio de prácticas religiosas Maleku);
- d) la protección e investigación de los sitios de importancia cultural de los grupos Bribri, Cabécar y Ngäbe (Guaymi);
- e) la conservación de los recursos arqueológicos de la Isla del Caño y;
- f) La protección de la Casona de Santa Rosa, en cuyo interior se alberga un Museo Histórico;
- g) la conservación del sitio declarado Patrimonio Arquitectónico ubicado dentro del Refugio de Vida Silvestre San Lucas.

EL SINAC también tiene a cargo valorar las solicitudes de investigación que se realicen en estas y en todas las áreas protegidas a su cargo. Para ello, mediante el Decreto N° 32553 del 29 de marzo del 2005, se estableció el *Manual de Procedimientos para Realizar Investigación en Biodiversidad y Recursos Culturales en las Áreas de Conservación*.

En segundo lugar, la Secretaría Técnica Nacional (SETENA), creada mediante la *Ley Orgánica del Ambiente* (N° 7554 del 04 de octubre de 1995), es el organismo público encargado de aprobar o improbar el avance de aquellos proyectos de desarrollo que, por sus alcances, tengan el potencial de provocar un daño y requieran de un Estudio de Impacto Ambiental. Esta Ley define el daño ambiental de una manera amplia (artículo 2-e):

*e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.*

El Decreto N° 31849 del 24 de mayo del 2004 (*Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental*) considera de manera transversal el aspecto cultural de estos proyectos.

## **Agenda de Justicia**

En línea de lo establecido en el artículo 47 constitucional, así como diferentes convenios internacionales, pero sobre todo la Convención Universal sobre Derechos de Autor (ratificado en 1995), el Registro de Propiedad Intelectual, establecido en el artículo 2-d de la *Ley de Creación del Registro Nacional* (N° 5695 del 28 de mayo de 1975), es órgano encargado de asegurar la observancia de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, de los derechos de autor y conexos. Estos derechos, desarrollados en la *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos* (N° 6683 del 14 de octubre de 1982), tienen un alcance amplio, no solo respecto a los atributos derivados de la autoría en sentido estricto,

sino también de la ejecución y registro de las obras; además, abarcan un aspecto moral (personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo) y otro patrimonial (relativo a su uso y aprovechamiento):

*Artículo 2. La presente Ley protege las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas costarricenses, domiciliados o no en el territorio nacional.*

Esta Ley también establece las condiciones en las cuales las obras ingresan al dominio público una vez expirado su plazo de protección (artículo 58), permitiéndose su utilización por terceros. A partir de ese momento, la defensa de los derechos de autor (fundamentalmente morales), recaen en el MCJ (artículo 15).

#### **4. MARCO DE REFERENCIA**

En este apartado se hará una descripción de la situación actual de la cultura en el país a partir de datos obtenidos de encuestas y estudios realizados en los últimos años. Además, se realizará un análisis del proceso y los resultados de las consultas a informantes clave, realizados para la evaluación de la PNDC 2014-2023 y la actualización de dicho instrumento de política pública. Finalmente, se enunciará las aspiraciones de la PNDC 2024-2033 en el marco de la situación deseada.

##### **4.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), junto con el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) realizaron una Encuesta Nacional de Cultura 2016 que tuvo como objetivo “proveer a la sociedad de información estadística sobre diversos aspectos del sector cultural costarricense, que facilite la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como de acciones privadas y civiles orientadas hacia su desarrollo (ENC, 2016, p. 3).

Los resultados son interesantes, el 73,9 % de las personas de 5 años y más dijeron haber realizado al menos una práctica cultural. Las principales prácticas realizadas en el país por la población son: tomar fotos, grabar videos, cantar y bailar (ENC, 2016, p. 84). Además, el 11,9 %, de la población de 5 años y más afirmó haber recibido algún tipo de formación artística, de los cuales 13,9 % son personas residentes habituales de las zonas urbanas y el 6,6 % de las zonas rurales. De los catorce tipos de formación artística, los tres principales incluyeron cursos de baile o de danza con el 3,2 %, clases para aprender a tocar algún instrumento musical con el 2,1 %, y el 1,9 % en formación en cocina o repostería (ENC, 2016, p. 86).

En general parece que la asistencia a eventos culturales es reducida en el país, solo el 14,9 % de la población dijeron haber asistido a conciertos y música en vivo. El 25,2 % afirmaron escuchar música de artistas nacionales. El 17,8 % de las personas señalaron visitar museos. Quienes asisten a museos lo hacen en promedio 2,1 veces por año, en tanto los monumentos históricos o sitios arqueológicos reciben 2,5 visitas anuales en promedio. Es importante destacar que quienes frecuentan casas de la cultura o centros culturales asisten 3,7 veces, y a galerías o salas de exposición lo hacen 3 veces al año en promedio. (MCJ, 2016).

El sector independiente de la cultura está compuesto por personas, grupos y asociaciones que se dedican tanto a la creación artística y cultural, como a la producción de eventos de esta índole. No se cuenta con datos sobre la cantidad de personas que ejercen actividades culturales. Una estimación realizada con datos del decimoctavo Informe del Estado de la Nación estima que en 2011 unas 79.287 personas tenían como ocupación principal algún tipo de actividad cultural. De ellas, la mitad trabaja por cuenta propia (Estado de la Nación, 2012, p. 283).

La investigación realizada por el Estado de la Nación señaló además que las intervenciones públicas se han centrado en la producción de eventos, mientras que la promoción del desarrollo cultural a escala local y regional es todavía incipiente y que los

esfuerzos desconcentrados se ha limitado el apoyo a los grupos y personas creadoras independientes.

En el PNDIP correspondiente al 2023-2026 se identifica que en el periodo 2019-21 el 72% de las actividades del MCJ se concentraron en el centro del país, 13% fueron de alcance nacional y 15% se llevaron a cabo en las regiones (MIDEPLAN, 2022b, p. 45).

Además, se observan debilidades en la protección del patrimonio cultural. En el caso del patrimonio tangible, este estudio subraya la falta de recursos y capacidades para evitar su deterioro y realizar una adecuada gestión, y en el caso del patrimonio intangible, indica que existe un limitado conocimiento sobre su importancia y sobre las formas adecuadas de preservarlo.

En otras investigaciones realizadas se afirmó que gestión cultural pública es débil para tratar el tema de la diversidad cultural y para desarrollar una gestión cultural a escala local y regional. No existen estructuras institucionales y mecanismos que garanticen la representación de la sociedad civil y, en particular, de grupos culturalmente excluidos, en la toma de decisiones en el ámbito de la cultura (González Jiménez y Hernández, 2012). Igualmente, en materia legal, un estudio realizado por el MCJ sobre la normativa que rige al sector cultura (Monge, 2011), destaca que el marco jurídico no promueve la articulación a escala sectorial e intersectorial, y que ofrece una cantidad limitada de incentivos fiscales y crediticios, tarifas preferenciales u otro tipo de estímulos. En la PNDC 2014-2023 se señalaron grandes debilidades en la gestión cultural del país:

- Desiguales condiciones de participación y disfrute de los derechos culturales (DDCC): Debilidad en la protección de los derechos culturales.
- Insuficiencia de estímulos para el desarrollo de iniciativas culturales sostenibles y sustentables: La cultura no es vista como motor y vector del desarrollo y no hay suficiente estímulo para la dinamización económica de la cultura.
- Ausencia de una visión y una gestión integral sobre patrimonio cultural, material e inmaterial: Debilidades y vacíos en el régimen de protección y gestión de los distintos

bienes y expresiones culturales patrimoniales.

- Institucionalidad del sector cultura dispersa y desactualizada. (MCJ, 2013, pág 29)

En el informe de labores del MCJ 2018-2022 se señaló que las políticas de restricción fiscal han ido reduciendo el presupuesto institucional de manera significativa desde el 2013, pero en ese período, que se ha traducido en la pérdida de plazas<sup>20</sup> y la sobrecarga de trabajo, que afectó el volumen y calidad de servicio. A lo anterior debe agregarse el impacto económico y humano de la pandemia mundial que inició en 2020. En consecuencia, se dijo que la " ... profunda transformación de paradigma y alcance que deriva de la PNDC se da en tiempos de extrema austeridad y restricciones que se ven profundizadas por la pandemia. Se trata de recomponer y distribuir no solo, sin inversiones adicionales sustantivas sino con restricciones que se incrementarán" (MCJ, 2022, pág 243).

A pesar de esas dificultades se señaló como positivo la aprobación de la Ley 10044 Fomento de la Economía Creativa y Cultural del 2021 y su reglamento del 2023, las cuales crean un marco normativo de mayor jerarquía para los contenidos incluidos en el Eje Estratégico 2 de la PNDC 2014-2013 sobre la Dinamización Económica de la Cultura. Por su parte la Ley de Desarrollo Regional (Asamblea Legislativa , 2023), aprobada en el 2021, establece espacios de participación y apoyo a procesos locales o regionales, que pueden ser aprovechados por el MCJ en cuanto a articular con las acciones en territorios e incluir los derechos culturales (Vargas, 2023).

## 4.2 PROCESO DE CONSULTAS A INFORMANTES CLAVE

### 4.2.1 Metodología del proceso de consulta

El proceso de consulta a informantes clave para la evaluación de la PNDC 2014-2023 y la actualización de esta, utilizó diversas metodologías e instrumentos de trabajo.

En primer lugar, se procedió a identificar y analizar documentación pertinente,

---

<sup>20</sup> Se indica la eliminación de 93 plazas en el periodo 2020 (MCJ, 2022)

tanto de encuestas, estudios, publicaciones, informes institucionales, documentos relacionados con el desarrollo y gestión de la PNDC y otras fuentes secundarias consideradas de gran importancia. Este proceso inicial permitió establecer una base sólida de conocimiento y comprensión sobre los antecedentes de la PNDC y establecer una serie de categorías de análisis.

En segundo lugar, se realizó una serie de consultas a personas clave identificadas con el apoyo y consenso de las autoridades del MCJ. A fin de llevar a cabo estas consultas se utilizaron diferentes técnicas: entrevistas a profundidad, grupos focales, talleres y conversatorios. Con el fin de permitir la mayor participación de personas ligadas al sector cultural, se aplicó una encuesta en línea, estructurada a partir de preguntas abiertas y semicerradas.

A continuación, se describirán métodos e instrumentos utilizados, así como las actividades realizadas.

### **Entrevistas a profundidad**

Con el objetivo de obtener información en profundidad sobre el quehacer institucional y la PNDC, se llevaron a cabo entrevistas estructuradas a distintas personas funcionarias, identificadas por su rol en los procesos de elaboración, formulación e incluso aplicación de este instrumento de política pública. De esta manera, se hizo un listado de personas clave a quienes se les realizó una entrevista para identificar elementos, consideraciones y análisis acerca de las distintas etapas del desarrollo de la PNDC 2014-2023.

Se entrevistó a **12 personas funcionarias** de distintas instancias entre las que se pueden mencionar: la Dirección de Gestión Sociocultural, Centro de Producción Artístico Cultural, la Secretaría de Planificación Institucional y el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Teatro Nacional, Archivo Nacional.

### **Grupo focal**

Se realizó, como punto inicial, un grupo focal específico con personal del MCJ, y personal de órganos adscritos sobre el marco legal de la PNDC y su actualización. En esta actividad participaron **3 personas**.

### **Taller con personas funcionarias del MCJ**

Se realizó un taller de socialización sobre ese acercamiento al proceso de formulación de la PNDC, con el fin de obtener conocimientos de los contenidos, los procesos de gestión institucional, los efectos de la política.

En este taller se generó un diálogo alrededor de tres temas alrededor de la construcción y elaboración de la PNDC: el proceso de consulta, las capacidades institucionales y la tutela de los derechos culturales.

A partir del debate con **8 personas funcionarias** sobre estos temas se identificaron elementos claves del proceso de elaboración y aplicación de la PNDC para, posteriormente, generar un ejercicio colectivo sobre preguntas generadoras de la consulta y definición de líneas de acción estratégicas.

### **Conversatorios regionales**

Se realizaron conversatorios regionales, siendo que las personas participantes fueron convocadas en coordinación con las personas gestoras socioculturales del MCJ a nivel regional y las personas gestoras de los Centros Cívicos para la Paz, donde hubo participación de 111 personas ubicadas en las regionales de Heredia, Zona Norte, Zona Sur, San José, Guanacaste, Limón y Puntarenas, como podemos apreciar en la siguiente tabla:



**Tabla 5. Conversatorios regionales**

<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número de participantes</b>	<b>Sexo</b>
Cartago	02/11/23	12 personas	5 hombres, 7 mujeres
Puntarenas	04/11/23	13 personas	6 hombres, 7 mujeres
Limón	07/11/23	10 personas	4 hombres, 6 mujeres
Zona Sur	07/11/23	18 personas	8 hombres, 10 mujeres
Guanacaste	09/11/23	23 personas	5 hombres, 18 mujeres
San José	09/11/23	14 personas	4 hombres, 10 mujeres
Zona Norte	09/11/23	10 personas	3 hombres, 7 mujeres
Heredia	09/11/23	11 personas	3 hombres, 8 mujeres
Total		111 personas	38 hombres, 73 mujeres

Fuente: elaboración propia.

Alajuela, por su parte, contó con un formulario en línea, que fue recibido y respondido por 24 personas. Para un total de 135 personas consultadas.

### **Comités Intersectoriales Regionales**

Se consideró asimismo importante la consulta a los Comités Intersectoriales Regionales (CIR), en los cuales el MCJ tiene participación con representantes institucionales. El proceso de consulta a los 8 CIRs se realizó por medio de dos vías: el instrumento digital y la entrevista. En ambos casos, se logró establecer contacto con cuatro coordinadores, 2 de ellos completaron su instrumento digital y 2 de ellos confirmaron su participación en una entrevista realizada de manera virtual.

**Tabla 6. Consultas Comités Intersectoriales Regionales**

<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número de participantes</b>	<b>Sexo</b>
CIR Región Central, Subregión Oriental	30/11/23	1 persona	Mujer
CIR Región Central, Subregión Occidental	30/11/23	1 persona	Hombre
CIR Región Central, Subregión Heredia	20/10/23	1 persona	Mujer
CIR Región Pacífico	23/10/23	1 persona	Mujer
CIR Región Caribe	23/10/23	1 persona	Mujer
CIR Región Chorotega	23/10/23	1 persona	Mujer
CIR Región Huétar Norte	23/10/23	1 persona	Hombre
CIR Región Brunca	20/10/23	1 persona	Hombre
Total		8 personas	3 hombres, 5 mujeres

Fuente: elaboración propia.

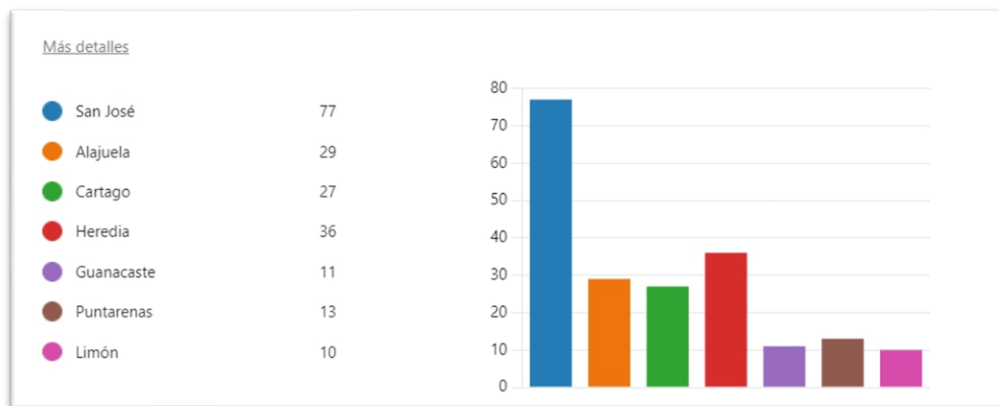
### **Encuestas en línea**

Debido al carácter abierto y a su pretensión de participación, la encuesta en línea buscaba la opinión de cualquier persona habitante de Costa Rica, con una serie de preguntas cerradas, disponible en un sitio del MCJ y divulgado por medios oficiales.

Esta encuesta estuvo disponible al público en general desde el domingo 8 de octubre y hasta el lunes 30 de octubre, por medio de un formulario digital, el cual se compartió vía redes sociales de las instituciones del Ministerio y mediante su página web, que contó con las respuestas de 203 personas.

Como podemos apreciar en la siguiente figura la gran mayoría de las personas que contestaron la encuesta en línea residen en San José y en menor medida en Heredia, Alajuela y Cartago.

**Figura 3. Lugar de residencia de las personas que contestaron la encuesta en línea**



Fuente: elaboración propia.

Tal y como se ha constatado en las otras actividades de consulta, las mujeres participaron más que los hombres en la contestación de la encuesta en línea.

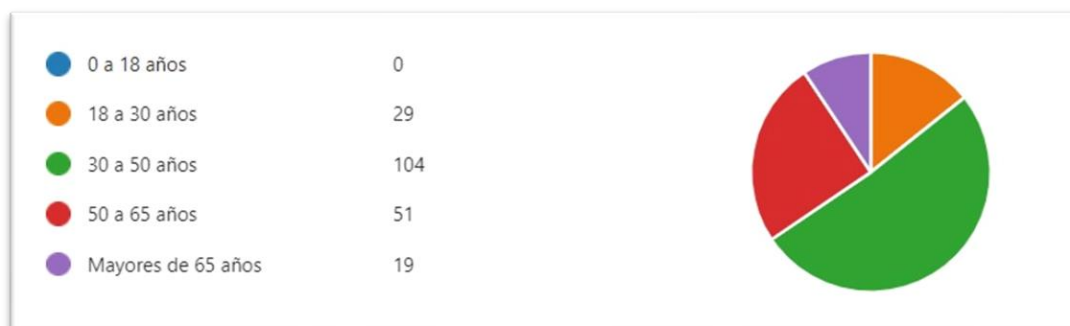
**Figura 4. Sexo de las personas que contestaron la encuesta en línea**



Fuente: elaboración propia.

En la franja de edad de los 30 a 50 años se encuentran la mayor parte de las personas que contestaron la encuesta en línea, tal y como se aprecia en la siguiente figura:

**Figura 5. Edad de las personas que contestaron la encuesta en línea**



Fuente: elaboración propia.

### Encuesta digital

Estos instrumentos fueron contruidos para poder contar con información de diferentes entidades institucionales, debido al tiempo disponible para el proceso de consulta no podría ser entrevistado de otra manera. Dicho instrumento consistió en una herramienta que cada encargado llenó con sus respuestas y se remitió debidamente contestada. Este fue el caso de los miembros de la Red de Cultura Intermunicipal de la RECIM, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

**Tabla 7. Miembros de la Red de Cultura Intermunicipal**

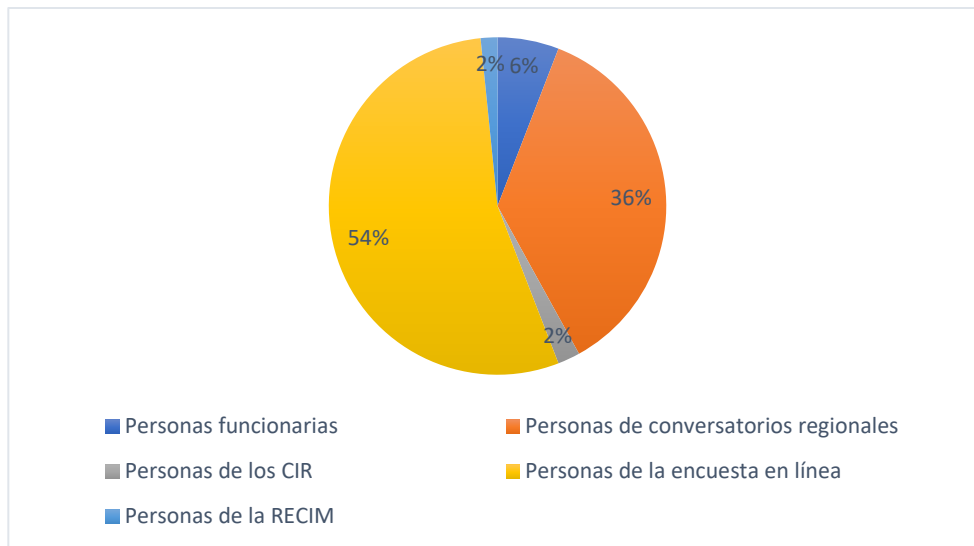
Lugar	Fecha	Número de participantes	Sexo
San José	24/11/23	1 persona	Mujer

Heredia	24/11/23	3 personas	1 hombre, 2 mujeres
Alajuela	24/11/23	1 persona	Mujer
Puntarenas	24/11/23	1 persona	Mujer
		6 personas	5 mujeres, 1 hombre

Fuente: elaboración propia.

A pesar de las limitaciones de tiempo, se llevaron a cabo consultas a 375 personas, funcionarias, gestoras culturales regionales, integrantes de comités regionales, integrantes de las estructuras municipales y público en general, como podemos apreciar a continuación:

**Figura 6. Personas participantes de las consultas**



Fuente: elaboración propia.

### **Limitaciones de la metodología utilizada**

Es importante señalar que se considera una limitación el no haber podido consultar a poblaciones específicas en este proceso de evaluación, debido a limitaciones de tiempo y se acordó en conjunto con el equipo designado del MCJ para el proceso de validación de la PNDC 2024-2033.

### **4.2.2 Hallazgos de las consultas realizadas**

Los hallazgos de las consultas realizadas para la evaluación del PNDC y su actualización son muy importantes en la reflexión sobre la pertinencia, eficacia e incidencia de que tuvo ese instrumento y la situación actual del sector cultural:

### **Sobre la propuesta estratégica de la PNDC**

- El proceso de consulta de la PNDC permitió identificar ejes estratégicos, líneas de acción, estrategias e instancias responsables, con el fin de dar respuesta a una serie de situaciones /problemas identificados. Sin embargo, al no contar con un plan de acción, elementos operativos claves, como la relación actividades-productos-impactos, no fueron explícitamente definidos.
- Al producirse el cambio de administración, las nuevas autoridades determinaron que el plan de acción no era viable y se procedió a la redefinición de componentes operacionales y a la adecuación de los contenidos de la PNDC a la estructura operativa del Ministerio, a fin de integrarla en procesos institucionales y los instrumentos de planificación existentes.
- La lógica de intervención causal fue cambiada, dando prioridad a algunos ejes estratégicos y reduciendo la relevancia de otros.
- La no aprobación del proyecto de Ley General de Derechos Culturales es considerada por varias de las personas entrevistadas, como un elemento que debilitó el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la PNDC.
- Las autoridades del MCJ impulsaron actividades de información dirigido a personas funcionarias con respecto a la PNDC y las prioridades establecidas, lo cual tuvo un efecto en la planificación (Arroyo, 2023), en cuanto a que se comprendió su propuesta estratégica.
- Algunas de las personas consultadas externas afirmaron que era difícil de comprender la PNDC, si bien podían identificar elementos importantes (derechos culturales y otros) su conocimiento de este instrumento era parcial, lo cual limitó su perspectiva sobre el cumplimiento de los objetivos de la PNDC.

A pesar de ello, algunas personas entrevistadas afirmaron que la PNDC es un instrumento fundamental de referencia, de tutela y promoción de los derechos culturales.

### **Sobre su implementación**

- La falta de una adecuada priorización, tanto en el documento de la PNDC, así como la ausencia de un plan de acción, dificultó implementar de manera adecuada las estrategias previstas desde los mecanismos de gestión y recursos existentes del MCJ.
- Las expresiones culturales se ampliaron en los últimos años, sin embargo, el MCJ tuvo dificultades para ejecutar acciones que fortalecieran el impacto de la cultura en el ámbito nacional y local.
- A pesar de esto hubo un esfuerzo por parte del personal y autoridades del MCJ por dar respuesta a una serie de necesidades y demandas, pero factores como la reducción de recursos, la persistencia de una estructura institucional todavía centrada en el GAM, las altas expectativas de la población a partir del proceso de consulta afectaron la percepción sobre el impacto final de estas acciones.
- Algunas personas informantes externas señalaron que no se obtuvieron resultados esperados, que no se lograron promover los derechos culturales, que la participación de las personas, comunidades y grupos fue limitada, que el accionar del MCJ no está llegando a las zonas apartadas y que no hay divulgación sobre proyectos que realiza el MCJ en las comunidades y grupos locales culturales.
- También se subrayó que hay poca información sobre la PNDC y los proyectos del MCJ, y que la información existente no es adecuada a las comunidades y público en general, sobre todo para las comunidades alejadas del GAM.
- En actividades regionales se afirmó que no hay investigación, o si la hay no se conoce, sobre las diferentes municipios y grupos a los cuales una política de cultura debe atender.

Sin embargo, se dijo que la visión con respecto a la conceptualización de la cultura y su quehacer se ha ampliado al incluir a agentes socioculturales que anteriormente estaban excluidos, superando la visión excluyente de bellas artes. Además, la integración de la PNDC en el sistema de planificación y seguimiento del MCJ permitió, a partir del 2017, establecer la articulación de ejes estratégicos y líneas de acción incluidos en la política.

### **Sobre la gestión institucional**

- El entramado institucional cultural comprende un conjunto diverso de entidades que son relativamente débiles y tienen dificultades para superar su dispersión.
- A pesar de ello se logró una mejor definición de lo que son las funciones del MCJ y la razón de ser de las acciones.
- El proceso de consulta y elaboración de la PNDC motivó a algunos gobiernos locales y grupos comunitarios a desarrollar políticas locales.
- Puntos de Cultura, así como festivales y otros, han estimulado la creación de organizaciones culturales y medio ambientales.
- La creación de los CIR a partir de decreto de MIDEPLAN en el 2015 estableció un espacio dirigido por el MCJ con participación interinstitucional (MCJ, 2022, p. 56), que permitió establecer procesos de concientización con personal de otras instituciones e impulsar planes regionales de desarrollo, los cuales integran los ejes estratégicos de la PNDC (Vargas, 2023).
- Al no cumplirse las expectativas generadas por el proceso de consulta y elaboración de la PNDC, se generó resistencia de la población a integrarse en actividades del MCJ y sus instituciones adscritas.
- La percepción inicial de que la PNDC no habían tomado en cuenta los recursos y capacidades del MCJ creó resistencia y escepticismo entre algunas personas del equipo del Ministerio.
- Escasa articulación a nivel local con otras instituciones, sobre todo MEP.

Sin embargo, el PNDC proporcionó un marco de referencia a otras instituciones o instancias: UCR, municipalidades.



A partir de las informaciones suministradas por fuentes primarias y secundarias, existen importantes recomendaciones que fueron recogidas en el presente documento para la actualización de la PNDC.

#### 4.3 VISIÓN DE DESARROLLO (ASPIRACIONES DE LA PNDC)

La PNDC 2014-2023 se formuló a partir de un conjunto de aspiraciones planteadas por la diversidad de poblaciones acerca de la situación cultural del país en los años venideros. A partir del proceso del análisis de la situación actual y de las consultas realizadas a informantes clave para la actualización de este instrumento se determinó que dichas aspiraciones siguen vigentes y se resumen en los siguientes enunciados:

- Se aspira a tener un país que defienda el ejercicio pleno de los derechos culturales de personas, comunidades y grupos, especialmente de los sectores en situación de vulnerabilidad.
- Se aspira a tener un país que facilite la participación igualitaria de personas, comunidades y grupos a la vida cultural del país.
- Se aspira tener un país que reconozca y proteja la riqueza inherente a la diversidad y patrimonio cultural, en un entorno de promoción de la interculturalidad.
- Se aspira a tener un país que reconozca la importancia de las expresiones culturales, en razón de los aportes simbólicos y materiales que las mismas proveen al desarrollo humano.
- Se aspira a tener un país que proteja las expresiones culturales y la autoría de sus creadores, así como generar las condiciones para una vida digna.
- Se aspira a tener país que reconozca y promueva el potencial de la cultura como dinamizador de procesos de desarrollo en el nivel local, regional y nacional.

#### 4.4 OBJETIVO GENERAL

Promover el ejercicio efectivo de los derechos culturales y la participación de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, en el período 2024-2033.

#### 4.5 POBLACIÓN OBJETIVO

El artículo 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, consagra que: “La persona humana es el sujeto central de los derechos humanos y debe ser activa participante y beneficiaria del derecho al desarrollo” (ONU, 1986, p.1). Como se ha señalado anteriormente en diferentes apartados de este instrumento, los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin ninguna discriminación y en igualdad de oportunidades y condiciones. Pero se reconoce que existen en la realidad una serie de brechas que generan desigualdades y que, por lo tanto, las políticas públicas están llamadas a implementar acciones afirmativas para reducir estas brechas. Por lo tanto, la PNDC si bien despliega su accionar al conjunto de la sociedad costarricense, tiene una atención especial para las personas, comunidades o grupos en situación de vulnerabilidad o que sufren discriminaciones de diferentes razones, que ya también mencionamos anteriormente. Es el derecho a una distribución equitativa en lo que toca al bienestar social y cultural.

#### 4.6 ALIADOS ESTRATÉGICOS

El respeto, la protección y la puesta en práctica de los derechos culturales enunciados en el presente instrumento implican obligaciones para toda persona y toda colectividad y facilitación de alianzas estratégicas con diferentes sectores sociales, en el marco de la gobernanza democrática. Por lo tanto, los aliados estratégicos de la PNDC deben provenir de los tres sectores fundamentales de tejido social costarricense:

- **Sector público:** las instituciones públicas deben, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas, integrar en sus programas, planes y prácticas los derechos culturales reconocidos en la PNDC y velar por el respeto y protección de los

mismos en condiciones de igualdad, y consagrando recursos disponibles para asegurar su pleno ejercicio. Tal y como se afirmó en el apartado del marco normativo, si bien el Sector Cultura tiene la rectoría de las políticas culturales, otros sectores o ámbitos de la administración pública tienen un papel central en crear condiciones para el ejercicio real de los derechos culturales.

- **Sector privado:** es un socio estratégico en la promoción y protección de los derechos culturales y en la puesta en práctica de la PNDC en el país. Desde el enfoque de corresponsabilidad, trabajar de la mano con iniciativas privadas, ya sean pequeñas, medianas o grandes, que operen en diversos sectores, resulta prioritario. En especial para encontrar estrategias innovadoras a los desafíos del desarrollo integral y sostenible en comunidades.
  
- **Sector de la sociedad civil:** las diversas formas de colectivos ciudadanos, tales organizaciones sociales y culturales, organizaciones de base, agrupaciones de artistas que se organizan alrededor de un tema o problema de interés con vistas a lograr una solución son, en definitiva, aliados estratégicos fundamentales en la construcción y puesta en marcha de la PNDC. “Cabe a las comunidades y las asociaciones culturales un papel fundamental en la promoción del derecho de toda persona a participar en la vida cultural a nivel local y nacional (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2010, p.2).

#### **4.7 LÓGICA DE INTERVENCIÓN**

En la siguiente tabla se explicará sucintamente la relación entre objetivos, resultados, actividades, productos e insumos. Es importante señalar que esta lógica se centra en los derechos culturales de las personas, comunidades y grupos. Por lo tanto, las estrategias de esta lógica de intervención giran alrededor de cuatro componentes:

- 1) El reconocimiento y visibilidad de los derechos culturales.

- 2) La promoción y protección de iniciativas y manifestaciones culturales.
- 3) El fomento de la participación ciudadana en el ejercicio de los derechos culturales.
- 4) La gobernanza democrática para la tutela de los derechos culturales.

Las principales acciones estratégicas que se implementarán para el logro de los resultados esperados giran en torno a:

- 1) La gestión del conocimiento.
- 2) El fortalecimiento de capacidades.
- 3) La creación de estímulos e incentivos.
- 4) La articulación de esfuerzos.

A continuación, mediante un cuadro explicativo se detalla la lógica de la intervención a seguir mediante la siguiente propuesta de actualización de la Política Nacional de Derechos Culturales.

OBJETIVO GENERAL	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS	PRODUCTOS	INSUMOS
Promover el ejercicio efectivo de los derechos culturales y la participación activa de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, en el período 2024-2033.	Fortalecimiento de las expresiones culturales y la participación de personas, comunidades y grupos en la vida cultural	Fortalecer la participación activa de personas, comunidades y grupos en la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales, a fin de que puedan contribuir al desarrollo integral del país.	Sociedad costarricense reconoce la importancia de los derechos culturales en el desarrollo pleno, igualitario e integral del país.	Información y sensibilización. Visibilización. Concientización.	Reconocimiento social.	Modelo de gobernanza Modelo de participación Recursos
			Personas creadoras culturales cuentan con el apoyo y estímulos necesarios para el ejercicio pleno de sus labores creativas.	Mejoramiento de las condiciones. Modificación de las normativas administrativas Incentivos que favorezcan la innovación y creatividad cultural	Mejoramiento de condiciones. Creación de incentivos.	
			Personas y grupos poblacionales son parte activa de la vida cultural de sus entornos.	Información y sensibilización en entornos determinados. Divulgación de conocimientos, saberes y expresiones culturales. Iniciativas culturales que favorezcan la convivencia y la paz. Iniciativas culturales dirigidas a poblaciones excluidas o discriminadas.	Posicionamiento social. Valorización de sus expresiones culturales. Participación en igualdad de condiciones.	
	Fomento a las economías creativas y culturales	Promover la dinamización económica de las expresiones culturales, ligadas a los procesos de desarrollo social y económico, a fin de que contribuyan de manera importante al desarrollo socio económico del país.	Diferentes sectores sociales reconocen el aporte de los emprendimientos creativos al desarrollo económico del país.	Mediciones e investigaciones de aportes. Divulgación de aportes.	Conocimiento de los aportes.	
			El MCJ conoce y promueve iniciativas de personas emprendedoras culturales.	Base de datos. Identificación de necesidades. Asesoría.	Mapeo de iniciativas.	
			Instituciones públicas brindan las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos culturales.	Nuevas categorías profesionales. Líneas de créditos. Fideicomisos.	Mejores condiciones.	
			Personas creadoras poseen la capacidad para emprender iniciativas culturales exitosas y sostenibles.	Fortalecimiento de habilidades. Creación de estímulos e incentivos. Acompañamiento en el desarrollo de iniciativas.	Mayores capacidades.	
	Resguardo y protección del patrimonio cultural	Promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.	Instituciones públicas contribuyen al reconocimiento de la importancia del patrimonio cultural en la formación de la identidad nacional.	Acciones educativas.	Sensibilización social.	
			MCJ protege el patrimonio material e inmaterial de comunidades y grupos.	Sensibilización social. Protección. Mejoramiento infraestructura. Gestión cultural. Actualización de normativa.	Mejoramiento de condiciones.	
			Municipalidades, organizaciones sociales y empresa privada contribuyen a la protección y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial.	Sensibilización comunitaria. Protección y gestión comunitaria. Formación de gestores/as.	Mayor gestión comunitaria.	

OBJETIVO GENERAL	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS	PRODUCTOS	INSUMOS
	Gestión de un modelo articulado de gobernanza de los derechos culturales	Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.	MCJ realiza una gestión institucional coordinada y acorde a las necesidades e intereses culturales de personas, comunidades y grupos.	Capacitación y asesoría. Divulgación. Mecanismo de articulación. Observatorio. Mecanismos de promoción de iniciativas en todo el país. Fortalecimiento de medios de información. Habilitación o adecuación de espacios. Mecanismos ágiles de obtención y ejecución de recursos. Incremento de recursos para la gestión sociocultural. Formación de gestores culturales. Espacios de seguimiento y evaluación.	Eficacia en la gestión.	
			Instituciones públicas han incorporado los derechos culturales en sus planes, programas e iniciativas.	Coordinación con el MEP, MSP, MJP, INAMU, PANI, SNJ, INDER, CONAPDIS, MEIC, CONAPAM, universidades.	Articulación interinstitucional.	
			ONGs, municipalidades y empresa privada incorporan los derechos culturales en sus agendas.	Sensibilización a ONGs. Formación a ONGs en mecanismos de corresponsabilidad. Creación de alianzas con ONGs. Coordinación con municipalidades. Promoción de iniciativas con municipalidades. Articulación de acciones con municipalidades. Capacitación a autoridades locales. Impulso a porcentaje de presupuesto municipal a cultura. Articulación con sector empresarial y turístico	Articulación intersectorial.	
			Organizaciones culturales participan de manera protagónica en la ejecución y puesta en práctica de políticas culturales.	Coordinación con organizaciones culturales. Fortalecimiento de organicidad. Fortalecimiento de capacidades.	Articulación sectorial.	
			Espacios de coordinación nacional favorecen la participación efectiva de la PNDC.	Fortalecimiento de la rectoría. Creación de la Unidad Ejecutora. Fortalecimiento estructuras. Creación de mecanismos de articulación institucional. Fortalecimiento de la Unidad de Cultura y Economía. Creación de puntos focales en órganos desconcentrados. Fortalecimiento de la gestión sociocultural. Fortalecimiento de mecanismos de PME.	Fortalecimiento del quehacer institucional nacional.	
			Espacios de coordinación local permiten la articulación de acciones que fortalecen los tejidos comunitarios necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos culturales.	Organización de foros regionales. Incidencia en CIR, CCCI, y AREDES. Fortalecimiento de los ICR-ICD.	Fortalecimiento del quehacer institucional regional.	

## 5. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

La PNDC como se ha venido planteando en este documento busca que los derechos culturales se tengan en cuenta como un ejercicio permanente en la vida de todas persona, comunidades y grupos es por esta razón que los siguientes ejes estratégicos se visualizan como un marco de acción concreta para el accionar de diferentes actores involucrados en su ejecución:

### 5.1 Lineamiento estratégico 1: Promoción de los derechos culturales como instrumento para el desarrollo pleno de las personas, comunidades y poblaciones.

Retomando el principio de universalidad de los derechos culturales es importante garantizar que toda persona pueda desarrollar aquellos elementos que le representen a nivel individual o colectivo, logrando así, desde su espacio más inmediato poner en práctica todo aquello que le permita expresar y participar en la vida cultural, de efectiva y concreta.

Debemos rescatar que se debe saber cuáles son las prácticas que cada persona o comunidad desea fortalecer para propiciar así espacios donde esto pueda expresarse sin ningún tipo de restricción alguna, solo así podríamos afirmar que nos encontramos ante un ejercicio de los derechos culturales como expresión y exigencia de la dignidad humana y que procura un desarrollo sostenible del ser humano, principalmente fortaleciendo los derechos de las poblaciones que históricamente se han encontrado en desventaja.

El objetivo estratégico de este lineamiento es fortalecer la participación activa de personas, comunidades y grupos en la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales, a fin de que contribuyan al desarrollo integral del país. Para ello es fundamental emprender estrategias en tres direcciones: 1) estrategias encaminadas al reconocimiento de la sociedad costarricense de la importancia de los derechos culturales en el desarrollo del país, 2) estrategias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas creadoras, 3) estrategias encaminadas a que grupos poblacionales sean parte de la vida cultural de sus entornos.

<b>1. Objetivo Estratégico:</b> Fortalecer la participación de personas, comunidades y grupos en la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales	
Resultados esperados	Acciones estratégicas
<p>1.1 Sociedad costarricense reconoce la importancia de los derechos culturales en el desarrollo pleno, igualitario e integral del país.</p>	<p>1.1.1 Desarrollo de acciones de información y sensibilización sobre los derechos culturales, dirigida a la población en general, que enfatice el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüístico del país, la libertad de expresión cultural y la importancia de la participación de todas las personas en la vida cultural.</p> <p>1.1.2 Promoción de acciones que permitan visibilizar la diversidad cultural local y regional del país y su aporte al patrimonio cultural nacional.</p> <p>1.1.3 Desarrollo de acciones de concientización sobre la relación entre cultura y prácticas de producción sostenibles, de consumo medurado, de reutilización y reciclaje.</p> <p>1.1.4 Elaboración de un enfoque cultural amigable y respetuoso con el entorno natural.</p>
<p>1.2 Personas y grupos poblacionales incorporados de manera activa y equitativa en la vida cultural de sus entornos, considerando sus necesidades y demandas particulares, en</p>	<p>1.2.1 Fortalecimiento de la participación, acceso y disfrute igualitario a las expresiones culturales de personas con discapacidades diversas.</p> <p>1.2.2 Desarrollo de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades con funcionarios/as del Sector Cultura y personas vinculadas a los procesos culturales (creadores, gestores/as, promotores/as,</p>



<b>1. Objetivo Estratégico:</b> Fortalecer la participación de personas, comunidades y grupos en la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales	
<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
un marco de protección y de desarrollo integral de los derechos culturales.	<p>productores/as y organizaciones culturales), sobre los derechos culturales, su acceso y protección por parte de las personas, comunidades y grupos.</p> <p>1.2.3 Desarrollo de acciones de información y sensibilización sobre el papel de la cultura en el desarrollo integral de las personas, comunidades y grupos.</p> <p>1.2.4 Implementación de acciones de comunicación masivas enfocadas en la transmisión de conocimientos culturales, saberes ancestrales y expresiones culturales diversas.</p>
1.3 Personas creadoras culturales cuentan con los estímulos necesarios para el ejercicio pleno de sus labores creativas, como parte de la protección de sus derechos culturales.	<p>1.3.1 Mejoramiento del perfil legal y revisión de las categorías profesionales de las personas creadoras y trabajadoras de la cultura y sus garantías sociales que les permitan una vida digna.</p> <p>1.3.2 Realización de estudios prospectivos orientados a formular propuestas concretas para mejorar las condiciones laborales de las personas creadoras y trabajadores de la cultura, especialmente en lo atinente a derechos laborales básicos.</p> <p>1.3.3 Modificación de normativas en la administración pública, en concordancia con la naturaleza específica de la labor de las personas creadoras y trabajadores de la cultura, y de las necesidades particulares de los procesos culturales.</p>

<b>1. Objetivo Estratégico:</b> Fortalecer la participación de personas, comunidades y grupos en la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales	
<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	<p>1.3.4 Revisión de las categorías de las profesiones artísticas y culturales, para promover su actualización.</p> <p>1.3.5 Impulso de medidas para la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual de creadores y emprendedores culturales, ante los retos que implica el uso de la inteligencia artificial en los procesos creativos.</p> <p>1.3.6 Promoción de procesos que favorezcan la innovación y creatividad cultural en concordancia con el resguardo de los derechos de las personas creadoras y creadores.</p> <p>1.3.7 Impulsar la creación de normativa que regule el uso de las inteligencias artificiales generativas en procesos creativos.</p>
<b>1.4</b> Organizaciones no gubernamentales incorporan los derechos culturales a sus agendas sociales.	<p>1.4.1 Sensibilización sobre la importancia de los derechos culturales como un tema primordial en sus agendas.</p> <p>1.4.2 Formación y fortalecimiento de capacidades, dirigidas a organizaciones de la sociedad civil para la incorporación de mecanismos de corresponsabilidad social en la promoción de los derechos culturales.</p>

## 5.2 Lineamiento estratégico 2: Reconocimiento de las diversidades multiétnicas y pluriculturales que cohabitan y enriquecen la identidad costarricense.

La importancia del reconocimiento al valor simbólico y material de las expresiones étnicas y culturales que conforman la identidad costarricense, con sus diferentes expresiones a lo largo del país es vital dentro de un instrumento que busca el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos culturales. El poder identificar el origen de cada una de esas manifestaciones que conforman nuestra identidad a través de tradiciones, costumbres, narraciones, rituales, festividades, saberes ancestrales y nuestra relación con nuestro entorno es vital para la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural inmaterial.

En ese sentido, es importante mencionar que además de reconocer las diferentes manifestaciones culturales que dan forma a nuestra identidad, se identifique en estas un espacio para el enriquecimiento personal y colectivo al ver en ellas no una amenaza sino un espacio de intercambio que nos permita crecer. Pero adicionalmente, se pretende valorizar el aporte que estas dan a la economía desde el punto de vista creativo y cultural.

El objetivo de este lineamiento es evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense, a través de diferentes estrategias: 1) promoción del reconocimiento de la riqueza multiétnica y pluricultural como un instrumento para la promoción de la convivencia y el diálogo social, 2) la protección y reconocimiento del patrimonio cultural material e inmaterial costarricense mediante la sensibilización de distintos sectores de la sociedad costarricense, 3) la generación de conocimiento y difusión del aporte de las culturas indígenas, afrodescendientes, poblaciones étnicas y migrantes, a la vida cultural del país, y 4) la promoción y acompañamiento de iniciativas de emprendedores culturales, estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

**2. Objetivo estratégico:** Evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
<p>2.1 Expresiones y prácticas culturales diversas implementadas en espacios de convivencia y diálogo pluricultural.</p>	<p>2.1.1 Desarrollo de programas y acciones que estimulen la convivencia, el diálogo intercultural en las comunidades, en un ambiente de respeto, diálogo e intercambio.</p> <p>2.1.2 Habilitación y/o readecuación de espacios que estimulen el reconocimiento y visibilización de las identidades y expresiones culturales, y el diálogo entre comunidades y regiones de todo el país.</p> <p>2.1.3 Puesta en marcha de iniciativas culturales que estimulen la convivencia, que propicien el diálogo intercultural y que favorezcan un ambiente de armonía, paz y respeto en las comunidades.</p> <p>2.1.4 Promoción de acciones afirmativas a favor de sectores de población y comunidades excluidas o discriminadas, por razones de pobreza, edad, etnia, género, orientación sexual y discapacidad, entre otros, para que participen en igualdad de condiciones en la vida cultural del país.</p> <p>2.1.5 Elaboración de mecanismos que faciliten el libre ejercicio de expresiones culturales urbanas, emergentes y creativas, y la apertura de espacios físicos, públicos y privados, para su expresión.</p>

**2. Objetivo estratégico:** Evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense.

Resultados esperados	Acciones estratégicas
	2.1.6 Habilitación de espacios que propicien el intercambio cultural entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes de diversas nacionalidades y grupos étnico-culturales que promuevan.
2.2 Diversidades multiétnicas y pluriculturales visibilizadas y sensibilizadas sobre los aportes que brindan al patrimonio cultural, material e inmaterial, costarricense.	<p>2.2.1 Fortalecimiento y articulación de bases de datos que permitan mapear las iniciativas de personas emprendedoras culturales.</p> <p>2.2.2 Fortalecimiento de la participación, acceso y disfrute igualitario a las expresiones culturales de personas con discapacidades diversas.</p> <p>2.2.3 Diseño y aplicación de acciones afirmativas para promover la investigación y visibilización del aporte de las mujeres a la creación, producción y gestión de procesos culturales.</p> <p>2.3.4 Generar acciones educativas de información y sensibilización sobre la interculturalidad presente en el país, así como sus contribuciones al patrimonio cultural costarricense.</p> <p>2.3.5 Impulsar normativa que proteja el patrimonio cultural ante procesos creativos y comerciales que detonen en acciones de apropiación cultural en detrimento de sus derechos.</p>

**2. Objetivo estratégico:** Evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
<p>2.3 Identidades culturales reconocidas, visibilizadas, protegidas y promovidas, de manera especial los pueblos indígenas, afrodescendientes y las culturas de otras poblaciones étnicas y migrantes</p>	<p>2.3.1 Creación de espacios de investigación, generación de conocimiento y difusión del aporte de las culturas indígenas, afrodescendientes, poblaciones étnicas y migrantes, a la vida cultural del país.</p> <p>2.3.2 Desarrollo de programas y acciones que atiendan las necesidades culturales particulares de las poblaciones étnicas y culturales indígenas, afrodescendientes y de distintas poblaciones migrantes.</p> <p>2.3.3 Promover y proteger el patrimonio material e inmaterial de los pueblos indígenas, afrodescendientes, asiático descendientes, poblaciones migrantes y refugiadas, poblaciones campesinas, en especial los idiomas propios, las producciones artesanales, las formas de vida y los conocimientos ancestrales, rituales y festejos particulares.</p> <p>2.3.4 Creación de programas y acciones de estímulo a las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos indígenas, asiático descendientes, poblaciones migrantes y refugiadas, poblaciones campesinas que reconozcan sus organizaciones sociales, políticas y culturales propias.</p> <p>2.3.5 Implementación de acciones a través de formas de comunicación masivas enfocadas en la transmisión de</p>

**2. Objetivo estratégico:** Evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense.

Resultados esperados	Acciones estratégicas
	<p>conocimientos culturales, saberes ancestrales y expresiones culturales diversas.</p> <p>2.3.6 Puesta en marcha o fortalecimiento de iniciativas que promuevan la identidad, lenguas y expresiones culturales propias de los pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, asiático descendientes, poblaciones migrantes y refugiadas, poblaciones campesinas, y otras comunidades culturales.</p> <p>2.3.7 Protección de los idiomas propios, las producciones artesanales, las formas de vida y los conocimientos ancestrales, rituales y festejos particulares de estas poblaciones.</p> <p>2.3.8 Creación de espacios de coordinación intersectorial que promueven acciones especializadas a favor de los derechos culturales de los pueblos indígenas, afrodescendientes, asiático descendientes, poblaciones migrantes y refugiadas, poblaciones campesinas.</p> <p>2.3.9 Fomento de acciones de investigación, educación y promoción de las diversas identidades y expresiones culturales.</p>

**2. Objetivo estratégico:** Evidenciar los aportes multiétnicos y pluriculturales que mediante manifestaciones diversas enriquecen la identidad cultural costarricense.

Resultados esperados	Acciones estratégicas
2.4 Instituciones públicas brindan las condiciones necesarias para el desarrollo de la economía creativa y cultural.	<p>2.4.1 Incorporación de nuevas categorías profesionales basadas en las necesidades y demandas de la economía creativa y cultural.</p> <p>2.4.2 Impulsar de acuerdos con el sistema bancario nacional para la creación de líneas de crédito que estimulen y favorezcan el desarrollo de la economía creativa y cultural.</p> <p>2.4.3 Fomentar mecanismos de acceso a los recursos de Banca para el Desarrollo y otros fondos no reembolsables para el fomento de proyectos vinculados a la economía creativa y cultural.</p> <p>2.4.4 Impulsar programas de apoyo para el fortalecimiento del sector creativo y cultural costarricense.</p>

**5.3 Lineamiento estratégico 3: Resguardo y protección del patrimonio cultural (material, inmaterial), patrimonio natural y subacuático.**

Tal y como mencionamos anteriormente, todas las personas tienen el derecho a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Las comunidades y grupos tienen el derecho que se les reconozca, respete y proteja sus expresiones culturales particulares como parte de un patrimonio colectivo, recursos y valores esenciales para las generaciones presentes y futuras.



El objetivo de este lineamiento estratégico es promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país. Para lograr este objetivo se van a combinar tres estrategias: 1) la protección del Estado, 2) la sensibilización por parte de la institucionalidad y 3) el apoyo de la empresa privada.

**Objetivo estratégico:** Promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
3.1 Estado promueve la protección del patrimonio material e inmaterial de comunidades y grupos.	3.1.1 Sensibilización a la población en la protección del patrimonio cultural y natural como motor del desarrollo y vector de identidades nacionales.  3.1.2 Protección de los idiomas propios, las producciones artesanales, las formas de vida y los conocimientos ancestrales, rituales y festejos particulares de estas poblaciones.  3.1.3 Mejoramiento de la infraestructura para la conservación, almacenaje, registro y exhibición del patrimonio cultural.  3.1.4 Fortalecimiento de iniciativas de gestión cultural para la protección del patrimonio material e inmaterial a través de alianzas entre entes públicos, privados y comunitarios

<p><b>Objetivo estratégico:</b> Promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.</p>	
<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	<p>3.1.5 Actualización de la normativa y los estímulos existentes para fortalecer la protección del patrimonio arquitectónico y del paisaje cultural del país, con la participación de las comunidades.</p> <p>3.1.6 Impulsar la protección del patrimonio natural, del paisaje cultural y del patrimonio subacuático del país, con la participación de las comunidades.</p>
<p>3.2 Instituciones públicas, organizaciones sociales y empresa privada contribuyen a la protección y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial, arqueológico, natural y subacuático del país.</p>	<p>3.2.1 Fortalecimiento de las acciones locales y comunitarias en la protección del patrimonio cultural, material e inmaterial, arqueológico, natural y subacuático.</p> <p>3.2.2 Fortalecimiento de acciones de protección y gestión patrimonial con municipalidades, organizaciones sociales y empresa privada.</p> <p>3.2.3 Formación de personas gestoras culturales en relación con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en la protección y gestión del patrimonio cultural.</p> <p>3.2.4 Generar una adecuada coordinación entre todos los centros de acopio de información documental y digital</p>

**Objetivo estratégico:** Promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.

Resultados esperados	Acciones estratégicas
	<p>para un mejor resguardo y aprovechamiento del patrimonio cultural existente.</p> <p>3.2.5 Fortalecimiento de acciones de sensibilización sobre la importancia de inversión de recursos provenientes de la Ley 8316 en la salvaguardia y protección del patrimonio arquitectónico, cultural material, inmaterial, arqueológico, natural y subacuático.</p> <p>3.2.6 Sensibilizar a las instituciones de seguridad nacional sobre la destrucción, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio nacional, en concordancia con la normativa nacional e internacional.</p>

#### 5.4 Lineamiento estratégico 4 Gestión articulada en la atención y promoción de los derechos culturales.

Se han reconocido mediante la Declaración de Friburgo tres actores en el ejercicio de los derechos culturales, a saber, sector público considerando todas las instituciones del Estado, el sector civil conformado por toda la población del territorio nacional y el sector privado conformado por todas las empresas de capital privado de nuestro país, por lo que teniendo claro esto como punto de partida debe generarse una gestión articulada entre estos tres actores, con una visión de desarrollo que se ajuste a las necesidades de los distintos ámbitos de quehacer cultural.

Como elemento clave de este modelo de participación que se plantea debe tomarse en cuenta la necesidad de que se dé un acceso a la información y comunicación, permitiendo a toda persona recibir y transmitir información que le permita ejercer su derecho a la libertad de expresión y el respeto por la diversidad cultural, así podrá participar activamente en el desarrollo y la cooperación cultural, cumpliendo además con su responsabilidad de interactuar en el ámbito cultural.

Objetivo estratégico de este lineamiento estratégico es fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural. A fin de alcanzar este objetivo se proponen diversas estrategias: 1) gestión articulada y coordinada del MCJ y adscritas, 2) incorporación de los derechos culturales a las agendas de otras instituciones públicas, 3) la incorporación de los derechos culturales a las agendas municipales, 4) las organizaciones no gubernamentales incorporan los derechos culturales en sus agendas, 5) la participación protagónica de organizaciones culturales a la puesta en marcha del PNDC, 6) la participación de la empresa privada en los esfuerzos de apoyo a las economías creativas y 7) la creación de espacios de negociación, concertación y decisión sobre la ejecución de la PNDC con los actores estratégicos.

<b>4.Objetivo estratégico:</b> Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.	
<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
4.1 El Estado costarricense realiza una gestión institucional coordinada y acorde a las necesidades e intereses culturales de personas, comunidades y poblaciones.	4.1.1 Desarrollo de acciones de capacitación y asesoría a personas funcionarias del Estado costarricense sobre la política nacional de derechos culturales y su implementación asertiva.

**4.Objetivo estratégico:** Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	<p>4.1.2 Realización de un proceso de divulgación de la PNDC, su plan de acción para la implementación asertiva en beneficio de las poblaciones que habitan el país.</p> <p>4.1.3 Generación de procesos y mecanismos articulados de información, investigación, análisis y gestión del conocimiento que permita fortalecer el ejercicio de la rectoría del MCJ en la promoción y defensa de los derechos culturales de las diversas poblaciones.</p> <p>4.1.4 Promover incentivos a la creación, acceso y difusión de expresiones e iniciativas culturales mediante la implementación de fondos concursables destinados a apoyar la ejecución de proyectos culturales en las diferentes regiones y territorios del país.</p> <p>4.1.5 Fortalecer la participación de las instituciones culturales en el fomento, investigación y difusión de información cultural con las poblaciones de las comunidades dentro de su área de influencia y de acuerdo con su afinidad temática.</p> <p>4.1.6 Promover el acceso a espacios que propicien la creación, difusión y respeto de expresiones culturales y la participación de personas creadoras, comunidades y poblaciones en todo el país.</p>

**4.Objetivo estratégico:** Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	4.1.7 Acompañamiento y asesoría en gestión cultural que democratice el acceso de las diferentes poblaciones y sectores a recursos que posibiliten proyectos viables y sostenibles.
4.2 Instituciones públicas han incorporado los derechos culturales en sus planes, programas, proyectos y presupuestos.	<p>4.2.1 Incorporar dentro de los planes de estudio del sistema educativo nacional información sobre la importancia de los derechos culturales en el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>4.2.2 Desarrollar acciones que promuevan la cultura de paz por medio de diferentes manifestaciones culturales y artísticas en comunidades y grupos poblacionales.</p> <p>4.2.3 Fortalecer programas, proyectos e iniciativas culturales en grupos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad como factor protector a la violencia y promoción de la paz social.</p> <p>4.2.4 Fortalecer iniciativas interinstitucionales que sensibilicen a una vida sin violencia reconociendo los aportes culturales de mujeres creadoras.</p> <p>4.2.5 Realizar acciones interinstitucionales para la promoción de los derechos culturales en la protección de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración su identidad, lengua y expresiones</p>

**4.Objetivo estratégico:** Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	<p>culturales propias de los pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, asiático descendientes, poblaciones migrantes y refugiadas, poblaciones campesinas, poblaciones vulnerables y otras comunidades culturales.</p> <p>4.2.6 Promover la asignación de un porcentaje del presupuesto de los municipios, a la promoción y protección de los derechos culturales y de la diversidad de expresiones culturales.</p> <p>4.2.7 Reconocimiento de los derechos culturales en la formulación de planes de desarrollo a nivel nacional, regional, territorial y cantonal.</p> <p>4.2.8 Implementar acciones de coordinación con CONAPDIS para la promoción y ejercicio de los derechos culturales de las poblaciones con discapacidad.</p> <p>4.2.9 Incentivar con CONAPAM la generación de espacios de transmisión de conocimientos de las personas mayores como portadores de tradiciones culturales a poblaciones de jóvenes que permitan la preservación del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>4.2.10 Coordinación de la protección del patrimonio en el campo de la información y la documentación entre las bibliotecas del SINABI, bibliotecas municipales,</p>

**4.Objetivo estratégico:** Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Acciones estratégicas</b>
	<p>bibliotecas de instituciones educativas y el Archivo Nacional.</p> <p>4.2.11 Coordinación con universidades y otras instancias educativas, para la formación técnica y profesional en áreas de la cultura, con un perfil adecuado al contexto de las comunidades, que contribuyan en el desarrollo de procesos socioculturales en cada una de las regiones del país.</p>
<p>4.3 Espacios de coordinación a nivel nacional, regional y local I que favorezcan una efectiva ejecución de la Política Nacional de Derechos Culturales y su Plan de Acción.</p>	<p>4.3.1 Fortalecimiento de la rectoría del MCJ en la promoción y protección de los derechos culturales mediante el monitoreo y seguimiento de los planes de acción de esta política.</p> <p>4.3.2 Actualización y armonización de leyes, decretos y reglamentos pertinentes a los derechos culturales y al rol rector del MCJ en la materia.</p> <p>4.3.3 Fortalecimiento de la gestión sociocultural regional como mecanismo para la democratización del acceso y disfrute a la cultura.</p> <p>4.3.4 Articulación con espacios locales y regionales de coordinación interinstitucional para promover acciones en beneficio del ejercicio de los derechos culturales de las personas en sus entornos y comunidades.</p>



**4.Objetivo estratégico:** Fortalecer la articulación de acciones que promuevan el ejercicio pleno de los derechos culturales y un modelo democrático de gestión cultural.

Resultados esperados	Acciones estratégicas
	4.3.5 Fortalecimiento de la rectoría del MCJ en la promoción y protección de los derechos culturales a través del seguimiento y monitoreo periódico del avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las distintas instituciones en la ejecución del Plan de Acción de la PNDC.

## **6. MODELO DE GESTIÓN, GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN**

El Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales creado en el marco de la PNDC 2014-2023 contemplaba la creación de seis instancias, con el fin de que estas articularan y orientaran los diferentes ámbitos perseguidos por dicha política. De estas seis instancias, únicamente el Consejo Sectorial de Cultura se implementó tal como estaba previsto, las demás instancias fueron absorbidos por otros espacios de articulación creados por decretos o leyes posterior a la aprobación de la PNDC y que demandaron presencia ministerial a lo largo del territorio nacional.

Por lo tanto, el modelo de gestión propuesto en este instrumento de política pública para la gobernanza y participación en cultura contempla el fortalecimiento de la participación del MCJ en instancias ya existentes a nivel regional, cantonal y local. Algunas de estas instancias están directamente coordinadas por el Ministerio y en otras participa como un miembro más de un espacio interinstitucional. Aún en el caso de los espacios que no están bajo la dirección del MCJ son de gran importancia como espacios de incidencia para introducir la agenda de cultura.

En el siguiente apartado presentaremos dicho modelo en dos grandes niveles: nivel sectorial y nivel intersectorial. En ambos niveles se plantean espacios de coordinación y participación de personas, comunidades y grupos en un modelo de gobernanza democrático.

## 6.1 GESTIÓN RECTORA Y PARTICIPACIÓN SECTORIAL

En el apartado anterior de este documento se explicó las orientaciones del lineamiento estratégico relativo a la gestión de un modelo articulado de gobernanza de los derechos culturales y se hizo referencia a una serie de acciones que se pretenden emprender de cara al fortalecimiento de la rectoría del MCJ y la articulación de los esfuerzos que emprenden las diferentes instancias e instituciones adscritas en la protección, promoción y difusión de los derechos culturales.

La búsqueda de una mayor eficacia en los resultados de las acciones realizadas y la eficiencia en el uso de los recursos utilizados, son aspectos fundamentales para el fortalecimiento de la rectoría de la institución en un contexto de reducciones presupuestarias.

Ello comprende varias premisas en el funcionamiento institucional:

- La planificación y presupuestación por resultados en todo el quehacer institucional, comprendiendo las instancias del MCJ y las instituciones adscritas.
- La ejecución articulada de las acciones en torno a alcanzar los resultados esperados.
- El seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas, la rendición de cuentas y la adecuación de las estrategias de acuerdo con los cambios en el contexto y a la constatación o no de las hipótesis de partida.

Para ello se hace necesario crear o fortalecer algunas instancias institucionales. En atención a esta responsabilidad fundamental, se mantiene los tres grandes retos señalados en la PNDC 2014-2023, asignado al más alto nivel político institucional:

- Avanzar en el proceso de articulación y coordinación de acciones a lo interno del sector cultura, con los órganos adscritos y con otros sectores e instituciones que tiene relación directa con el campo cultural.
- Impulsar acciones de coordinación y alianzas con otros actores sociales, tales como las municipalidades, empresa privada, organizaciones culturales y organizaciones sociales.
- Fortalecer las capacidades institucionales para la implementación efectiva de la PNDC 2024-2033.

Según el Decreto Ejecutivo No. 36646-NP-PLAN (junio 2011) se estipula que los jefes de sector les corresponde “dirigir y coordinar la realización de las políticas y estrategias sectoriales de la Administración tanto Central como Descentralizada”. Tal y como se define en el PNDC anterior le corresponde a la ministra o ministro de cultura cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Formular y aprobar el Plan Sectorial de Cultura del Gobierno para su respectivo sector, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia de largo plazo.
- b) Dirigir y coordinar las políticas sectoriales en las diversas instituciones que componen su sector, en materia de promoción, protección y gestión de los derechos culturales, con la participación de las instituciones que componen el Sector y la Secretaría Técnica de Políticas Culturales.
- c) Dirigir y coordinar la respectiva Secretaría Técnica de Políticas Culturales.
- d) Presidir el Consejo Sectorial. En ausencia de la o el ministro, lo hará la o el Viceministro en calidad de Ministro Rector a.i.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para integrar de manera participativa, las opiniones de distintos grupos de interés presentes en todo el territorio, en asuntos de importancia relacionados con la implementación de la política pública de derechos culturales.
- f) Velar porque las instituciones del sector respondan adecuadamente a los objetivos, metas y acciones sectoriales e intersectoriales, así como a las directrices en materia de política sectorial.

- g) Autoevaluar la eficiencia, eficacia, economía y calidad de los resultados obtenidos por las instituciones, en la ejecución de las estrategias y las políticas sectoriales.
- h) Solicitar la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales de cooperación, cuando se requiera.

**Por lo tanto, la persona que ocupe el cargo de ministro o ministra del MCJ ejerce la rectoría en materia de cultura.** Es importante señalar que el papel de “rectoría sectorial”, así denominada en específico, es un tema prácticamente sin desarrollo en la jurisprudencia. Está asimilado sin embargo a la potestad de “dirección” que tiene el Poder Ejecutivo, definida por la Ley General de la Administración Pública (arts. 21, 26 y 27 sobre todo). “La potestad de dirección y coordinación política reside en el Poder Ejecutivo, la cual tiene como objeto mantener la unidad del Estado y asegurar la orientación política de este, conforme a lo establecido en los artículos 26 inciso b) y 27 (inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227” (CGR, 2014, p.5). La rectoría de un sector, la define la Procuraduría General de la República como “la facultad de dirigirlo y de dictar políticas que guiarán las diversas entidades y órganos que formen parte de dicho sector”.

El Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo dice que "La rectoría permitirá fijar los objetivos políticos propuestos, formalizándolos en políticas que deben ser ejecutadas por los distintos órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada". Sin embargo, a la hora de definir la "integración institucional" de los sectores, no incluye a las municipalidades. Al respecto de las Municipalidades debe señalarse que el MCJ podrá brindar asesoría y acompañamiento más no podrá girar directrices.

Por lo tanto, al MCJ le corresponde “fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distingos de género, grupo étnico y ubicación geográfica, mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones” (MCJ, 2023).

Según MIDEPLAN, el **Consejo Sectorial de Cultura**, se encuentra conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica (ECR), Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ) y Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART) (MIDEPLAN, 2023) y tiene las siguientes funciones:

- a) Promover estudios sectoriales y coordinar los procesos de planificación sectorial con visión-país de mediano y largo plazo.
- b) Analizar y recomendar a la o el ministro rector los Planes Nacionales Sectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación.
- c) Conocer sobre los programas y proyectos sectoriales de inversiones y operaciones que deben ser ejecutados por las instituciones del sector.
- d) Formular y ejecutar metas sectoriales y regionales, y verificar su viabilidad y factibilidad.
- e) Proponer directrices de coordinación sobre la programación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de las instituciones del sector.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los Planes Operativos Institucionales y de los presupuestos de las instituciones del respectivo sector, en su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los respectivos Planes Nacionales Sectoriales.
- g) Conocer y pronunciarse sobre los informes anuales sectoriales de cumplimiento de los Planes Nacionales Sectoriales y de las metas establecidas al sector en el Plan Nacional de Desarrollo.
- h) Velar por la efectividad en la rendición de cuentas del sector.
- i) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.
- j) Coordinar acciones intersectoriales.
- k) Cualquier otra procedente a nivel intersectorial y sectorial que coadyuve a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Planificación.

En diciembre del 2021 se aprobó la Ley N°10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural a través de la cual se crea el **Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural** mediante el Artículo 6:

*Art 6- Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural*

*El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, como una unidad organizacional de coordinación y cooperación interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y directamente a cargo de la persona jerarca del ramo.*

Este Consejo asesorará al Poder Ejecutivo en la materia y estará conformado por la persona jerarca o quien esta designe, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- c) Ministerio de Comercio Exterior.
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación. e) Ministerio de Hacienda.
- f) Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- j) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

El reglamento de dicha ley da origen a la constitución de Mesas Consultivas Sectoriales, un importante marco para la atención del sector bajo la coordinación del MCJ, tal como se cita en el Artículo 12 de su reglamento.

*Art. 12.*

*De las Mesas Consultivas Sectoriales. El Ministerio de Cultura y Juventud conformará instancias consultivas de participación sectorial, bajo los principios de inclusión territorial, que tendrán como propósito facilitar los procesos de*

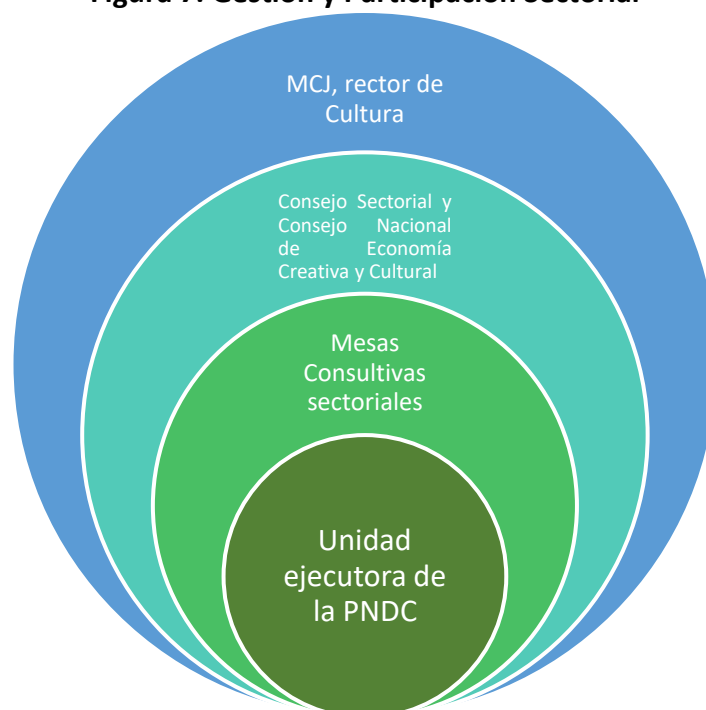
*articulación y participar en el diseño, formulación y seguimiento de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural y así como en la definición de planes sectoriales para la implementación de la Política Nacional.*

El reglamento establece la creación de seis **mesas consultivas** que están coordinadas por diferentes instituciones adscritas y programas del MCJ. Estas mesas están integradas, además, por representantes de las instituciones públicas, académicas, y organizaciones sociales y privadas vinculadas con el o los sectores respectivos.

Al nivel sectorial se propuso en las consultas realizadas la creación de una **Unidad Ejecutora de la PNDC** que tendría a su cargo:

- a) Apoyar a la ministra o ministro rector del sector cultura en el desarrollo de las acciones de coordinación, a nivel sectorial e intersectorial.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Sectorial de Cultura.
- c) Establecer mecanismos de coordinación y articulación con la Secretaría de Planificación Institucional (SEPLA) del MCJ para el cumplimiento de la PNDC y su plan de acción.
- d) Diseñar y mantener un sistema de monitoreo en el cumplimiento de las líneas de acción, resultados y metas de la PNDC y su plan de acción.
- e) Generar instrumentos y mecanismos necesarios para la evaluación en forma periódica de la PNDC y su plan de acción.
- f) Proponer procedimientos para integrar de forma participativa, las propuestas, opiniones, recomendaciones de los diferentes grupos y asociaciones culturales del país.
- g) Coordinar acciones con los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) y Comités Intersectoriales Regionales de Identidad, cultura y deportes (CIR-ICD).
- h) Difundir información relacionada con los avances de la PNDC y su plan acción a las diferentes instancias de coordinación y a la comunidad en general.

**Figura 7. Gestión y Participación Sectorial**



Fuente: elaboración propia. 2024.

## 6.2 GESTIÓN INTERSECTORIAL, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el nivel intersectorial MIDEPLAN ha creado un modelo de funcionamiento descentralizado en el que están en funcionamiento una serie de instancias con presencia del MCJ y en el que puede incidir para posicionar su agenda.

A partir del año 2023, MIDEPLAN inició con la conformación de las **Agencias de Desarrollo Regional (AREDES)** creadas por la ley de desarrollo regional No 10096 aprobada en noviembre del 2021, la cual viene a sustituir a los COREDES. Estos consejos son un conjunto articulado de instituciones públicas, gobiernos locales, actores privados, Consejos territoriales del INDER y organizaciones cívico-comunales, que permiten definir acciones para promover el desarrollo regional territorial con participación ciudadana.



En este mismo decreto, se designó la creación de **los Comités Intersectoriales Regionales de Identidad, Cultura y Deportes (CIR-ICD)**, que son presididas por el MCJ y que son un espacio importante de coordinación de acciones y articulación de esfuerzos. Sus funciones son:

*Art 23.*

- a) Articular políticas que involucren las instituciones representadas.*
- b) Coordinar la programación, ejecución y seguimiento de acciones regionales del Plan Nacional de Desarrollo.*
- c) Participar en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Regional de Desarrollo.*
- d) Elaborar propuestas de programas, proyectos y acciones de desarrollo viables política y financieramente, en coordinación con MIDEPLAN, de conformidad con lo establecido en los Planes de Desarrollo Regional.*
- e) Generar las condiciones para la implementación regional sobre los programas y proyectos sectoriales de inversiones y operaciones que deben ser ejecutados por las instituciones públicas.*
- f) Establecer mecanismos de trabajo para la atención de temas específicos de su competencia.*
- g) Servir de soporte técnico al Consejo Regional de Desarrollo.*
- h) Promover la eficiencia en los servicios públicos.*

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) tiene participación activa en los CIR-ICD de las 8 regiones del país (Chorotega, Brunca, Huetar, Caribe, Pacífico centra, oriente, occidente y central) con funcionarios del Consejo Nacional de la Persona Joven, la Dirección de Gestión Sociocultural, la Dirección de Bandas, el Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Educación Musical, el Museo de Arte Costarricense mediante la Casa del artista, el Teatro Popular Melico Salazar mediante el Taller Nacional de danza y el Taller Nacional de teatro.

La coordinación del CIR-ICD en cada región recae en el MCJ y la persona que la Jerarca designe, quien será el responsable de participar en las reuniones que convoque la Secretaría Técnica de las Agencias de Desarrollo Regional (AREDES), donde debe presentar los proyectos de impacto regional que diferentes actores sociales presentaron ante el CIR-ICD para su valoración y priorización con la finalidad de articular y coordinar acciones con las otras instancias que integran dicho Consejo.

El tercer nivel de coordinación corresponde a **los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR)**, los cuales son creados mediante el artículo 8 de la Ley Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, N° 9036. Los CTDR están conformados por los siguientes 4 órganos: a) Una Asamblea General (AG), b) un Comité Directivo (CD), c) la Asesoría Territorial y d) la Fiscalía.

Adicionalmente, el Decreto Ejecutivo 43102-MAG indica que los CTDR les corresponde la elaboración de los Planes de Desarrollo Regional Territorial, los cual son un instrumento esencial para la territorialización de las políticas públicas, por lo que su elaboración debe realizarse tomando en consideración “un enfoque de ordenamiento territorial, con respeto a las disposiciones del plan regulador local, si existiere, e incluir acciones dirigidas a mejorar las condiciones de la población más vulnerable en los territorios”. Según lo indicado en dicho decreto, la elaboración de esa política recae sobre el Comité Directivo el Consejo Territorial, pero su aprobación es potestad de la Asamblea General.

Finalmente, valga la pena mencionar que esta normativa crea un Fondo de Desarrollo Rural Artículo dentro de cuyos objetivos se le establece como el ente técnico especializado que facilita a la población rural el acceso a los recursos y los servicios necesarios para el desarrollo de las diversas actividades económicas que promuevan el empleo y autoempleo rural territorial, tales como, agropecuarias, turismo, agroindustria, comercio, servicios, pesca y sociales, tales como educativas, culturales, ambientales, deportivas y cualquier otra que contribuya al desarrollo rural.

El artículo 118 del reglamento indica que “para impulsar el desarrollo integral de los territorios rurales deberá promover y ejecutar proyectos sociales o productivos, para lo cual podrá realizar sus funciones en forma articulada tanto con Instituciones Públicas como con entes privados, dígase mediante alianzas, contratos, convenios o cualquier otro mecanismo que se estime necesario y conveniente”, lo cual permite que se desarrolle un marco de acción en proyectos vinculados con la cultura.

Finalmente, en el cuarto nivel se crearon los **Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI)** y los **Consejos Distritales de Coordinación Interinstitucional (CDCI)** coordinados por los gobiernos locales, según Decreto Ejecutivo No 38997-MP-PLAN del 25 de julio de 2014. El MCJ debe estar presente en cada consejo cantonal y distrital, en los que hay presencia institucional, para colaborar con el análisis de políticas públicas que propicien desarrollo vinculado a la necesaria transversalidad de la cultura en la planificación cantonal

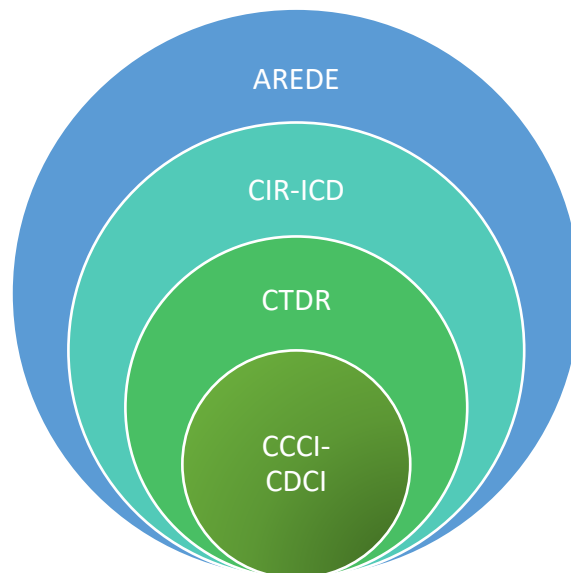
#### *Artículo 24*

*Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y Consejos Distritales de Coordinación Institucional: Se integra a la organización de los sectores en las regiones la normativa que regula los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y los Consejos Distritales de Coordinación Institucional, como órganos colegiados de coordinación y consulta de los órganos, entes y empresas públicas con los gobiernos locales respecto de las políticas públicas necesarias para gestionar el desarrollo integrado y sostenible de cada cantón o distrito, así como respecto de las acciones para ejecutar el proceso de descentralización previsto en el artículo 170 de la Constitución Política. Las instituciones deberán participar de manera activa y permanente en el cumplimiento de los objetivos de los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y de los Consejos Distritales de*

*Coordinación Institucional, según las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 13 y 17 del Reglamento a la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (Decreto Ejecutivo No36004-PLAN de 5 de mayo de 2010)."*

Un aspecto importante por señalar es que los CCCI tienen incidencia cantonal, mientras que los CDCI tienen incidencia en los lugares donde se cuenta con Consejos Municipales de Distrito que son dirigidos por la figura de una Intendencia y no por la figura de una Alcaldía como es el caso de Peñas Blancas de San Ramón, Tucurrique de Jiménez, Cervantes de Alvarado, Colorado de Abangares, Lepanto, Paquera y Cóbano de Puntarenas

**Figura 8. Gestión Intersectorial, descentralizada y participación ciudadana**



Fuente: elaboración propia. 2024.

Esta estructura crea espacios de coordinación entre instituciones públicas, sectores sociales y participación ciudadana, y el MCJ tiene una participación obligatoria en los lugares donde tiene presencia, razón por la que en esta PNDC 204-2033 no se propone instancias adicionales de coordinación sino el fortalecimiento y aprovechamiento de las existentes.

## **7. MODELO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El MCJ tiene una Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), que es la instancia encargada de recolectar información, dar seguimiento a las políticas, planes y programas de las diferentes instancias del MCJ y sus órganos adscritos. El proceso de monitoreo y evaluación de la PNDC 2024-2033 y su Plan de Acción, es un componente fundamental de su proceso de gestión.

Los procesos de seguimiento y evaluación deben guiarse por el avance y cumplimiento de los resultados esperados, indicadores y metas de los cuatro lineamientos estratégicos. Estos procesos deben incluir:

- La creación, comprensión y recolección de información a partir de una serie de instrumentos de seguimiento y evaluación compartidos, que deben ser aplicados por las diferentes instancias e instituciones involucradas en la ejecución del PNDC 2024-2033, a fin de medir los avances y cambios en los resultados esperados, indicadores y metas de la Política, para lo cual deben crearse o fortalecerse los mecanismos existentes.
- Los informes anuales de las instancias e instituciones, vinculadas a la PNDC y que cuentan con acciones definidas en su Plan de Acción, deben medir el grado de avance en los resultados esperados, indicadores y metas que fueron identificados, negociados e incorporados a los PEI institucionales.
- Los espacios de reflexión y análisis de los resultados alcanzados, así como de los obstáculos identificados en el cumplimiento del PNDC y su Plan de Acción serán de gran importancia para la participación de las personas creadoras en los procesos de

retroalimentación de esos avances y en la definición de medidas correctivas. Esta acción se efectuará con la asesoría de SEPLA del Ministerio de Cultura y Juventud y MIDEPLAN.

La gestión de la PNDC 2024-2033 se debe caracterizar por su carácter dinámico y adaptativo en relación con un contexto complejo y cambiante, por su apertura a la participación de las personas creadoras en los procesos de seguimiento y evaluación del instrumento, y por la búsqueda de los esfuerzos institucionales, interinstitucionales e intersectoriales comunes en el logro de los objetivos y resultados esperados que transformen y mejoren la vida de las personas creadoras y en el cumplimiento efectivo de los derechos culturales.

El monitoreo y seguimiento de los planes de acción de la Política Nacional de Derechos Culturales debe ser un ejercicio periódico (semestral o anual, se recomienda semestral), en el cual se identifique el grado de avance y cumplimiento en los compromisos asumidos por cada una de las instituciones corresponsables. Se considera que la Política Nacional de Derechos Culturales debe operacionalizarse a través de planes de acción quinquenales que permitan realizar los ajustes correspondientes en el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados establecidos en cada uno de los lineamientos estratégicos que la componen.

A continuación, se detallan los pasos a seguir en el proceso de monitoreo y seguimiento:

**Figura 9. Etapas para la realización del monito y seguimiento del Plan de Acción de la PNDC.**



Fuente: Construcción propia. 2024.

En lo que respecta al proceso de evaluación, se seguirán los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de MIDEPLAN para la evaluación de este tipo de iniciativas teniendo en consideración al menos lo siguientes elementos desde una lógica participativa:

- La evaluación del diseño de la construcción de la PNDC y su Plan de Acción 2024-2033.
- La evaluación intermedia de esta PNDC de manera que permita conocer los avances, retrocesos u obstáculos para la toma de decisiones en función de su aplicabilidad.
- La evaluación final de la Política con lo cual se cumpliría el Ciclo de la Política.

Los elementos y enfoques finales de la evaluación serán definidos por la administración en su momento, sin embargo, los informes de monitoreo son un instrumento de mucha utilidad para el proceso de evaluación intermedia y final.

## **8. BIBLIOGRAFIA**

Asamblea Legislativa . (19 de Octubre de 2023). *Proyecto de Ley, Ley General de Derechos Culturales. Expediente 19054*. Obtenido de Consejo Nacional de Rectores,



proyectos : chrome-  
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/19054.pdf

Aula Abierta. (2023). Informe de evaluación de la PNDC.

Baudrit, Luis (2014). La autonomía universitaria en la Constitución Política. En:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjBusTr1biCAxXPRzABHesBCjEQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.rectoria.ucr.ac.cr%2Fsite%2Fwp-content%2Fuploads%2F2014%2F10%2FLucem-Aspicio-5.pdf&usq=AOvVaw0VEk8IYP1stgk4SM9golsv&opi=89978449>

Cambronero, J., & Jimenez, O. (03 de Noviembre de 2023). *Proyecto de Ley, Ley General de Derechos Culturales, Expediente No 20045*. Obtenido de Consejo Nacional de Rectores, proyectos: <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/20045.pdf>

Contraloría General de la República. (10 de diciembre de 2014). *Informe de Auditoría sobre las acciones de política pública respecto a la población joven que no estudia ni trabaja*.

<https://cgrbuscador.cgr.go.cr/BuscadorWebCGR/queryGET?searchFacet=&searchFacetString=institucion:CONTRALORIA%20GENERAL%20DE%20LA%20REPUBLICA%20DE%20COSTA%20RICA%7Cproceso:ATENCION%20DE%20RECURSOS%20DE%20REVISION%20O%20DE%20REVOCATORIA%20CON%20APELACION%20EN%20SUBSIDIO%20Y%20OTRAS%20REPLICAS%7C&tipoFacet=&searchText=&searchText1=&searchText2=&select1=+&select2=+&fInicio=&fFinal=&searchEsp=BeCP&pageAct=1>

Durán, S. (2017). *Informe Final de Gestión, marzo 2017*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud .

Fallas, E. (2022). *Plan Estratégico Sector Editorial y Librero*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud, Mesa Ejecutiva del Sector Editorial y Librero.

Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo, Ministerio de Cultura y Juventud, Gobierno de Costa Rica (2011). Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las Américas. En:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewiTq6eK1riCAxUzszEKHZpgDDIQFnoECAsQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.sicla.org%2Fpdfs%2FAtlas\\_cr.pdf&usg=AOvVaw0MH4-RCepktQf7gZhZJk-p&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewiTq6eK1riCAxUzszEKHZpgDDIQFnoECAsQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.sicla.org%2Fpdfs%2FAtlas_cr.pdf&usg=AOvVaw0MH4-RCepktQf7gZhZJk-p&opi=89978449)

Gobierno de Costa Rica . (27 de Junio de 2023). *Decreto ejecutivo N° 44038 - C-MEIC-MICITT, Reglamento a la ley 10.044 Ley de fomento de la economía creativa y cultural*. La Gaceta, Diario Oficial, alcance No 21 a La Gaceta No 115, págs. 02-16.

Gobierno de Costa Rica. (17 de Diciembre de 2021). Ley 10044 Fomento de la Economía Creativa y Cultural. *La Gaceta*, No243, págs. 2-5.

Grupo de Friburgo. (2007). Declaración de Friburgo.

[https://www.google.co.cr/search?q=declaraci%C3%B3n+de+friburgo&sca\\_esv=584340551&source=hp&ei=l\\_FcZb6CFsDd1sQPxufNgAI&iflsig=AO6bgOgAAAAZVz\\_M5BBSfpFTyqSrptp7-CF4OaxM4b3&oq=declaraci%C3%B3n+de+fri&gs\\_lp=Egdnd3Mtd2l6lhNkZWNSYXJhY2nDs24gZGUgZnJpKglIADIFEAAyGAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIGEAAyFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYHjIGEAAyFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYHjIGEAAyFhgeSNIGUABYqTlwAXgAkAEAmAGKAaABsxGgAQQwLjE5uAEBvAEA-AEBwgILEAAyGAQYsQMYgwHCAg4QLhiABBixAxjHARjRA8ICERAUgIAEGLEDGIMBGM](https://www.google.co.cr/search?q=declaraci%C3%B3n+de+friburgo&sca_esv=584340551&source=hp&ei=l_FcZb6CFsDd1sQPxufNgAI&iflsig=AO6bgOgAAAAZVz_M5BBSfpFTyqSrptp7-CF4OaxM4b3&oq=declaraci%C3%B3n+de+fri&gs_lp=Egdnd3Mtd2l6lhNkZWNSYXJhY2nDs24gZGUgZnJpKglIADIFEAAyGAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIGEAAyFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYHjIGEAAyFhgeMgYQABgWGB4yBhAAGBYHjIGEAAyFhgeSNIGUABYqTlwAXgAkAEAmAGKAaABsxGgAQQwLjE5uAEBvAEA-AEBwgILEAAyGAQYsQMYgwHCAg4QLhiABBixAxjHARjRA8ICERAUgIAEGLEDGIMBGM)

[cBGNEdwgIEAAYgAQYsQPCAggQLhiABBixA8ICDhAuGMcBGLEDGNEDGIAEwgIEEAA YA8ICBRAuGIAEwgIHEC4YgAQYCsICChAAGIAEGLEDGARCAgcQABiABBgK&client=google-wiz](https://www.gub..cr/consultas/cBGNEdwgIEAAYgAQYsQPCAggQLhiABBixA8ICDhAuGMcBGLEDGNEDGIAEwgIEEAA YA8ICBRAuGIAEwgIHEC4YgAQYCsICChAAGIAEGLEDGARCAgcQABiABBgK&client=google-wiz)

Lazos. (2015). *Informe final de la consultoría: Elaboración del Plan de Acción 2015-2018 de la PNDC*. San José, CR: Consultorías Lazos Latinoamericanos S.A.

Luna, Edwin y Rojas, Guadalupe (2011). Memoria final del proyecto: Caracterización de las instancias de cultura que operan en catorce Gobiernos Locales del Gran Área Metropolitana, con el fin de proponer criterios pertinentes y recomendaciones que permitan maximizar el impacto efectivo de su labor a nivel comunitario. San José, Costa Rica: Punto de giro.

MCJ. (2023). *Misión*. <https://mcj.go.cr/el-ministerio>.

MCJ. (2013). *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (2017). ALINEAR | Proceso de revisión y síntesis PNDC. Presentación de Power Point. San José, Costa Rica : Ministerio de Cultura y Juventud .

MCJ. (2017). *Informe Final de Gestión, 2014-2018, Sylvie Durán*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (2022). *Informe Gestión 2018-2022, Sylvie Durán*. San Jose, CR: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (s.f). *Informe final de gestión: Manuel Obregón Lopéz, Ministro de Cultura y Juventud 2010-2014*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (2017). *Plan Regional de Desarrollo Región Huetar Norte 2030. Dimensión Identidad, Cultura y Deportes*. Región Huetar Norte: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (s.f). *Plan Estratégico Institucional 2019-2023*. San José, CR: Ministerio de Cultura y Juventud.

MCJ. (s.f). *Plan Regional de Desarrollo dimensión Identidad, Cultura y Deportes 2030*. Región Huetar Caribe : Ministerio de Cultura y Juventud .

Meoño, C. L. (27 de Octubre de 2023). *Lógica de intervención de la PNDC 2014-2023*. (S. Muñoz, Entrevistador).

MIDEPLAN. (2023). *Consejos Nacionales Sectoriales*.

<https://www.mideplan.go.cr/node/962>

MIDEPLAN. (2014). *Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”*. San José, CR: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

MIDEPLAN. (2017a). *Guía de informes de evaluación. Orientaciones para su elaboración: estructura y contenido*. San José: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Moore, Gerald y Tymowski, Witold (2008). *Guía Explicativa del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwio5sPI1riCAxXUglQIHc85CzEQFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F26339.pdf&usg=AOvVaw2BEbKJL5WbyvYJkyDRYJEd&opi=89978449>

Organización de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. (2009). *Observación general n.21*. <https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es>

Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Red-DESC. (s.f.). *Los Derechos Culturales*.

<file:///Users/carmen/Library/CloudStorage/OneDrive-Personal/bibliografia/Los%20derechos%20culturales%20%7C%20Red-DESC.webarchive>

UNESCO. (2001). *Declaración Universal sobre la diversidad cultural*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity>

UNESCO. (2005). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales*.

[https://www.google.co.cr/search?q=convenci%C3%B3n+sobre+la+protecci%C3%B3n+y+promoci%C3%B3n+de+la+diversidad+de+las+expresiones+culturales&sca\\_esv=71ef8fd97fe28bf1&source=hp&ei=xuxcZankE42KwbkPIYi38A8&iflsig=AO6bgOgAAAAZVz61t1Xa2rQBSzpwjnB6yqxFKYVS4Kp&oq=convenci%C3%B3n+sobre+la+pro&gs\\_lp=Egdnd3Mtd2l6lhhjb252ZW5jacOzbiBzb2JyZSBsYSBwcm8qAggAMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABEj1S1AAWOG6cAN4AJABAjgBfqABzhWqAQQ0LjlyuAEBYAEA-AEBWgIEEAAYA8ICCAAGIAEGLEDGIMBwgIREC4YgAQYsQMYgwEYxwEY0QPCAg4QA BiABBiKBRixAxiDAclCCBAAGIAEGLEDwgILEC4YgAQYxwEY0QPCAgQLhiABBixAxiDAclCDhAuGIAEGLEDGMcBGNEdwgIREC4YgAQYsQMYgwEYxwEYrWCAg4QLhiABBikBri](https://www.google.co.cr/search?q=convenci%C3%B3n+sobre+la+protecci%C3%B3n+y+promoci%C3%B3n+de+la+diversidad+de+las+expresiones+culturales&sca_esv=71ef8fd97fe28bf1&source=hp&ei=xuxcZankE42KwbkPIYi38A8&iflsig=AO6bgOgAAAAZVz61t1Xa2rQBSzpwjnB6yqxFKYVS4Kp&oq=convenci%C3%B3n+sobre+la+pro&gs_lp=Egdnd3Mtd2l6lhhjb252ZW5jacOzbiBzb2JyZSBsYSBwcm8qAggAMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAyAQyBRAAGIAEMgUQABiABEj1S1AAWOG6cAN4AJABAjgBfqABzhWqAQQ0LjlyuAEBYAEA-AEBWgIEEAAYA8ICCAAGIAEGLEDGIMBwgIREC4YgAQYsQMYgwEYxwEY0QPCAg4QA BiABBiKBRixAxiDAclCCBAAGIAEGLEDwgILEC4YgAQYxwEY0QPCAgQLhiABBixAxiDAclCDhAuGIAEGLEDGMcBGNEdwgIREC4YgAQYsQMYgwEYxwEYrWCAg4QLhiABBikBri)

[xAxiDAclCDhAuGIAEGLEDGIMBGNQCwglGEAAYFhgewglIEAAYFhgeGARCAgcQABiABBgN&sclient=gws-wiz](#)